

	“INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CASCO URBANO A LA VEREDA TALIPA DEL MUNICIPIO DE PULÍ, CUNDINAMARCA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN No. 2022130101342, EN EL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 800-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO”		
	SOPORTES ACTA DE COSTOS		
	PERIODO: JUNIO DE 2026		

INGRESO DE PERSONAL



Al contestar cite este radicado: 2025S-VBOG-092768

Fecha: 2025-12-02 15:58:58

SEÑOR(A):

JORGE HERNANDO FORERO FORERO

REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO TERRA CGS

Av. Carrera 15# 100-69 Oficina 306

interventoriapuli.1865@gmail.com

BOGOTÁ, D.C., BOGOTA

ASUNTO: Contrato de Interventoría No. 1865 - 2025; Pulí, Cundinamarca / Aprobación de hojas de vida profesionales clave evaluable

Cordial saludo,

Por medio de la presente informo que, una vez revisados los documentos correspondientes al Anexo No. 1 – Anexo Técnico para el contrato de interventoría **No. 1865 – 2025**, que tiene por objeto: **“INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CASCO URBANO A LA VEREDA TALIPA DEL MUNICIPIO DE PULÍ, CUNDINAMARCA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN No. 2022130101342, EN EL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 800-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO”**., de acuerdo a la Base de Datos de Seguimiento a Integrantes de Interventoría del INVIAS, me permito informarle que esta subdirección imparte la aprobación de la hoja de vida del siguiente profesional:

Nombre	Cedula	Cargo	Participación %	Estado Inicial En Base De Datos
Jorge Hernando Forero Forero	79.343.910	Director de Interventoria	20%	0,00%
Jaime Chacón Duran	13.718.760	Ingeniero Residente de Interventoria	100%	0,00%



Nombre	Cedula	Cargo	Participación %	Estado Inicial En Base De Datos
Fabian Tafur Sánchez	79.683.578	Especialista En Pavimientos y/o Vías	25%	64,00%

I) El personal de Interventoría irá siendo vinculado a medida que se requiera su utilización en el proyecto, así como los demás recursos de Interventoría (Vehículos, equipos de topografía, laboratorios, etc.), lo cual deberá ser aprobado por el Supervisor designado por el Instituto para su Contrato de Interventoría.

II) La aprobación de este personal no implica que esta gerencia o el supervisor, si lo consideran necesario, puedan solicitar cualquier aclaración y/o algún cambio al personal aprobado, si se verifica que no se está cumpliendo con un buen desempeño técnico – administrativo en la ejecución del contrato.

Cordialmente,

WILLIAM MOLANO RODRIGUEZ.
SUBDIRECTOR DE VIAS REGIONALES (E)

Proyectado por: Adrian Jose Arias Maestre

Revisado por: Ingrid Milena Pineda Ariza, Felipe Andres Vaca Cortes

Aprobado por:

Copia Interna a: GUSTAVO ALFONSO CEPEDA OCAMPO (1000013), ADRIAN JOSE ARIAS MAESTRE (1120300), INGRYD MILENA PINEDA ARIZA (1120300)

Copia Externa a:



William Molano Rodriguez, SUBDIRECTOR DE VIAS

2025-12-02T15:59:03-05:00 Documento Firmado

Digitalmente. Escane el Código QR Para Validarlo

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES



Al contestar cite este radicado: 2026S-VBOG-001727

Fecha: 2026-01-30 10:28:21

SEÑOR(A):

JORGE HERNANDO FORERO FORERO

DIRECTOR INTERVENTORÍA

TERRA PROYECTOS CIVILES S.A.S

AV CAR 15 No.100 69 OFC 301

interventoriapuli.1865@gmail.com

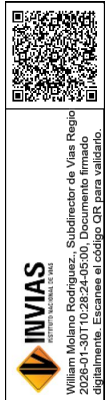
BOGOTÁ D.C., BOGOTA

ASUNTO: Contrato de Interventoría 1865-2025 - Aprobación hojas de vida equipo de interventoría.

Cordial saludo,

Por medio de la presente informo que, una vez revisados los documentos correspondientes al Anexo No. 1 – Anexo Técnico para el Contrato de Interventoría **No. 1865 – 2025**, que tiene por objeto: **“INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CASCO URBANO A LA VEREDA TALIPA DEL MUNICIPIO DE PULÍ, CUNDINAMARCA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN No. 2022130101342, EN EL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 800-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO”**,, de acuerdo a la Base de Datos de Seguimiento a Integrantes de Interventoría del INVIAS, me permito informarle que esta subdirección imparte la aprobación de la hoja de vida del siguiente profesional:

Nombre	Cedula	Cargo	% de Participación	Estado Inicial en Base de Datos
Rocio Leal Herrera	46.369.957	Profesional Social	50%	0,00%
Ana Leonela Montaña Medina	1.049.604.528	Profesional Ambiental	30%	0,00%
Melba Inés Albañil Fagua	51.783.493	Profesional de Aseguramiento o Gestión de Calidad	30%	0,00%
Elizabeth Beltran Infante	52.697.590	Profesional SST	50%	0,00%
Kevin Arturo Diaz Mangones	92.527.941	Especialista en Estructuras	25%	30% Cto. 1857 de 2024
Henry Eduardo Garcia Ramirez	19.259.102	Especialista Ambiental	25%	32% Cto. 1860 de 2020 Y 2133 De 2021
Carlos Eduardo Garcia	7.165.605	Especialista en	25%	0,00%



Nombre	Cedula	Cargo	% de Participación	Estado Inicial en Base de Datos
Castillo		Geología y/o Geotecnia		
Ricardo Tafur Sánchez	79.865.912	Especialista En Hidráulica y/o Hidrología	25%	0,00%
Sandro José Prieto Muñoz	79.504.123	Especialista en Diseño Geométrico	25%	10% Cto. 4107 de 2023
Karen Dayana Barón Lozano	1.000.991.722	Técnico Administrativo	50%	0,00%

I) El personal de Interventoría irá siendo vinculado a medida que se requiera su utilización en el proyecto, así como los demás recursos de Interventoría (Vehículos, equipos de topografía, laboratorios, etc.), lo cual deberá ser aprobado por el Supervisor designado por el Instituto para su Contrato de Interventoría.

II) La aprobación de este personal no implica que esta Subdirección o el supervisor, si lo consideran necesario, puedan solicitar cualquier aclaración y/o algún cambio al personal aprobado, si se verifica que no se está cumpliendo con un buen desempeño técnico – administrativo en la ejecución del contrato.

Cordialmente,

WILLIAM MOLANO RODRIGUEZ.
 SUBDIRECTOR DE VIAS REGIONALES (E)

Proyectado por: Ingrid Milena Pineda Ariza
 Revisado por: Felipe Andres Vaca Cortes
 Aprobado por:

Copia Interna a: INGRYD MILENA PINEDA ARIZA ()
 Copia Externa a:



William Molano Rodríguez, Subdirector de Vías Riego
2028-01-30T10:28:24-05:00, Documento firmado digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES



Al contestar cite este radicado: 2026S-VBOG-008878

Fecha: 2026-02-25 11:35:55

SEÑOR(A):

JORGE FORERO FORERO

REPRESENTANTE LEGAL

AV CRA 15 100 69 OFIC 306
consorcioterracgs@gmail.com
BOGOTÁ D.C., BOGOTA

ASUNTO: Contrato de Interventoría No. 1865 - 2025; Pulí, Cundinamarca / Aprobación cambio de profesionales

Cordial saludo,

Por medio de la presente informo que, una vez revisados los documentos correspondientes al Anexo No. 1 – Anexo Técnico para el contrato de interventoría No. **1865 – 2025**, que tiene por objeto: **“INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CASCO URBANO A LA VEREDA TALIPA DEL MUNICIPIO DE PULÍ, CUNDINAMARCA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN No. 2022130101342, EN EL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 800-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO”**,, de acuerdo a la Base de Datos de Seguimiento a Integrantes de Interventoría del INVIAS, me permito informarle que esta subdirección imparte la aprobación de la hoja de vida del siguiente profesional:

Nombre	Cedula	Cargo	% de Participación	Estado Inicial en Base de Datos
ENID ALEJANDRA ROSERO SALAZAR	25.283.649	Director de Interventoría	20%	0,00%
CHAROL YALITH TREJOS LOZANO	1.069.154.322	Técnico administrativo	50%	0,00%

l) El personal de Interventoría irá siendo vinculado a medida que se requiera su utilización en el proyecto, así como los demás recursos de Interventoría (Vehículos, equipos de topografía, laboratorios, etc.), lo cual deberá ser aprobado por el Supervisor designado por el Instituto para su Contrato de Interventoría.

II) La aprobación de este personal no implica que esta Subdirección o el supervisor, si lo consideran necesario, puedan solicitar cualquier aclaración y/o algún cambio al personal aprobado, si se verifica que no se está cumpliendo con un buen desempeño técnico – administrativo en la ejecución del contrato.

Cordialmente,

DENICE BIBIANA ACERO VARGAS
SUBDIRECTORA DE VIAS REGIONALES

Proyectado por: Adrian Jose Arias Maestre
Revisado por: Ingrid Milena Pineda Ariza, Felipe Andres Vaca Cortes
Aprobado por:

Copia Interna a: GUSTAVO ALFONSO CEPEDA OCAMPO (), INGRYD MILENA PINEDA ARIZA ()
Copia Externa a:



Denise Bibiana Acero Vargas, Subdirectora de Vías R
2028-02-25T11:36:00-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validar.

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES

**Al contestar cite este radicado: 2026S-VCUN-002164****Fecha: 2026-02-02 15:00:15**

SEÑOR(A):

JORGE HERNANDO FORERO FORERO**REPRESENTANTE LEGAL****TERRA PROYECTOS CIVILES S.A.S**

Cra 15 #100-69 Of 306

interventoriapuli.1865@gmail.com

BOGOTÁ D.C., BOGOTA

ASUNTO: Respuesta a su comunicación, con radicado 2026E-VUVRAZ-004753 Solicitud de Autorización de Ingreso de personal y recursos de la interventoría

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta la comunicación con radicado No. 2026E-VUVRAZ-004753 por parte del TERRA INGENIERIA PROYECTOS CIVILES S.A.S del 27 de enero de 2026, en el cual se solicita el ingreso de personal y otros insumos, me permito informar que la Dirección Territorial de Cundinamarca, en su calidad de supervisora del contrato de interventoría y con base en las necesidades identificadas en el desarrollo del proyecto, considera viable, conveniente y procedente autorizar la vinculación del siguiente personal a partir del 01 de febrero de 2026:

Cargo	Nombre	Cedula	Dedicación
Profesional Social	Rocio Leal Herrera	46.369.957	50%
Profesional Ambiental	Ana Leonela Montaña Medina	1.049.604.528	30%
Profesional en aseguramiento de la calidad	Melba Ines Albañil Fagua	51.783.493	30%
Profesional SST	Elizabeth Beltran Infante	52.697.590	50%
Técnico Administrativo	Karen Dayana Baron Lozano	1.000.991.722	100%

El personal profesional mencionado debería incluir un informe detallado sobre todas las actividades realizadas inherentes a su funciones, para cada informe mensual de Interventoria, conforme se establece en el manual.

Así mismo se autoriza la utilización de los demás insumos logísticos conforme a

lo establecido en el plan de cargas vigente, los cuales deberán ser debidamente soportados mediante los correspondientes comprobantes.

Se valida que, según los documentos aportados sobre el vehículo propuesto, este corresponde a vehículo tipo camioneta modelo 2015 cumpliendo lo estipulado en el anexo técnico del contrato de Interventoría. Se recalca que este ítem incluye conductor, peajes y combustible.

Notas:

- En caso de que la supervisión del contrato evidencie la necesidad de modificar el equipo profesional u otros insumos, se procederá a realizar los ajustes correspondientes, con el fin de garantizar un manejo óptimo y eficiente de los recursos disponibles.

Cordialmente,

GUSTAVO ALFONSO CEPEDA OCAMPO
DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA

Proyectado por: Rodrigo Osorio Tovar

Revisado por:

Aprobado por:

Copia Interna a: WILLIAM MOLANO RODRIGUEZ. ()

Copia Externa a:



Gustavo Alfonso Cepeda Ocampo, Director Territorial
2028-02-02T15:00:19-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validar.

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES



Al contestar cite este radicado: 2026S-VCUN-006292

Fecha: 2026-02-17 16:41:19

SEÑOR(A):

JORGE HERNANDO FORERO FORERO S

DIRECTOR DE INTERVENTORIA

TERRA PROYECTOS CIVILES S.A.S

AV CALLE15 No 100-69

interventoriapuli.1865@gmail.com

BOGOTÁ D.C., BOGOTA

ASUNTO: Autorización de Ingreso de Personal

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta la solicitud por parte de contratista **TERRA PROYECTOS CIVILES SAS** del 06 de febrero de 2026 mediante oficio TPC-INVIAS-1865-043, por medio del cual se solicita el ingreso del Técnico administrativo , en remplazo de la Sra **Karen Dayan Barón Lozano**, me permito informar que la dirección territorial de Cundinamarca en su calidad de supervisora del contrato de interventoría y con base en las necesidades identificadas en el desarrollo del proyecto, considera viable, conveniente y procedente autorizar la vinculación del siguiente personal a partir del **16 de febrero de 2026:**

Cargo	Nombre	Cedula	Dedicación
Técnico Administrativo	CHAROL YALITH TREJOS LOZANO	1.069.154.322 de Pulí	100%

Notas:

1. En caso de que la supervisión del contrato evidencia la necesidad de ampliar el equipo profesional, se procederá a realizar los ajustes correspondientes, con el fin de garantizar un manejo optimo y eficiente de los recursos disponibles

Cordialmente,

GUSTAVO ALFONSO CEPEDA OCAMPO

DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA

Proyectado por: Andres Felipe Casallas Manrique

Revisado por: Rodrigo Osorio Tovar

Aprobado por:

Copia Interna a:

Copia Externa a:



INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAJES

Gustavo Alfonso Cepeda Ocampo, Director Territorial
2028-02-17T16:41:22-05:00, Documento firmado digitalmente. Escanee el código QR para validar.

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES	

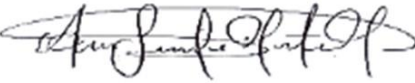
	“INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CASCO URBANO A LA VEREDA TALIPA DEL MUNICIPIO DE PULÍ, CUNDINAMARCA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN No. 2022130101342, EN EL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 800-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO”		
	SOPORTES ACTA DE COSTOS		
	PERIODO: JULIO DE 2026		

NOMINA

TERRA PROYECTOS CIVILES S.A.S	
Planilla de liquidacion de Nómina	
Del :	<i>lunes, 1 de junio de 2026</i>
Al :	<i>martes, 30 de junio de 2026</i>

PROYECTO: INVIAS - PULÍ
NOMINA 2026

Sueldo	Auxilio de Transporte	Otros Auxilios	Total Devengado	Salud	Pension	Pensión Voluntaria	Ahorro AFC	Aporte Fondo Solidaridad	Total Deducciones	SALDO A PAGAR
16.228.505	1.494.570	-	17.723.075	649.000	649.000	-	-	-	1.298.000	16.425.075

No.	Val	Nombre	No. Identificacion	Salario Básico Mensual	No. Dias Trabajados	D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S						SALDO A PAGAR	RECIBI: (firma de aceptacion del pago)
						Sueldo	Auxilio de Transporte	Otros Auxilios	Total Devengado	Salud	Pension	Pensión Voluntaria	Ahorro AFC	Aporte Fondo Solidaridad	Total Deducciones		
1		ENID ALEJANDRA ROSERO SALAZAR	25.283.649	1.545.600	30	1.545.600	249.095	-	1.794.695	61.800	61.800	-	-	-	123.600	1.671.095	
2		JAIME CHACON DURAN	13.718.760	6.000.000	30	6.000.000	-	-	6.000.000	240.000	240.000	-	-	-	480.000	5.520.000	
3		ROCIO LEAL HERREA	46.369.957	2.166.000	30	2.166.000	249.095	-	2.415.095	86.600	86.600	-	-	-	173.200	2.241.895	
4		ANA LEONELA MONTAÑA MEDINA	1.049.604.528	1.300.000	30	1.300.000	249.095	-	1.549.095	52.000	52.000	-	-	-	104.000	1.445.095	
5		MELBA INES ALBAÑIL FAGUA	51.783.493	1.300.000	30	1.300.000	249.095	-	1.549.095	52.000	52.000	-	-	-	104.000	1.445.095	<i>Melba Inés Albañil F</i>
6		ELIZABETH BELTRAN INFANTE	52.697.590	2.166.000	30	2.166.000	249.095	-	2.415.095	86.600	86.600	-	-	-	173.200	2.241.895	
7		CHAROL YALITH TREJOS	1.069.154.322	1.750.905	30	1.750.905	249.095	-	2.000.000	70.000	70.000	-	-	-	140.000	1.860.000	<i>Charol Yalith Trejos</i>


JORGE HERNANDO FORERO FORERO
Representante Legal
TERRA PROYECTOS CIVILES S.A.S

 TERRA PROYECTOS CIVILES S.A.S INGENIEROS CONSULTORES	"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CASCO URBANO A LA VEREDA TALIPA DEL MUNICIPIO DE PULÍ, CUNDINAMARCA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN No. 2022130101342, EN EL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 800-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO"	
	SOPORTES ACTA DE COSTOS	
	PERIODO: JUNIO DE 2026	

PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES POR SUBSISTEMA			
Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	6	3.521.600	3.521.600
Pensión	5	13.699.800	13.699.800
Riesgos Laborales	1	4.501.900	4.501.900
CCF	1	3.521.600	3.521.600
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	13	25.244.900	25.244.900

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
NI	901788878-1	TERRA PROYECTOS CIVILES SAS		AK 15 100-69 OF 206	6013976385	TERRAINGENIEROSLTDA@GMAIL.COM
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
ÚNICA	B – menos de 200 cont			BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.	

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DÍAS/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	FECHA PAGO (DÍAS/MES/AÑO)	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
		93245080	06/07/2026	25	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIÓN	TIPO PLANILLA	TOTAL NÓMINA	TOTAL A PAGAR	
2026-07	2026-06	E	\$89,775,740	\$25.244.900	

DETALLE POR COTIZANTE

INFORMACIÓN COTIZANTE			INFORMACIÓN NOVEDADES																		PENSIÓN							SALUD				RIESGOS LABORALES				CCF				PARAFISCALES							
No.	Typo y Número de Identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante	Subtipo	Extranjero	Clasificación	Exonerado	NO ROL	ROL	TAE	TAP	TAP	VSP	VST	SLN	ME	LMA	VAC	APP	VCT	CONFECCIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Días	Cotización	Voluntario Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Días	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Días	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Días	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN
1	CC 1007730325	CHARRIS MENDOZA DANIEL DAVID	1	0			S															230301	2.000.000	30	320.000	0	0	0	0	EPS005	2.000.000	30	80.000	14-25	2.000.000	30	5	139.200	CCF22	2.000.000	30	80.000	0	0	0	0	0
2	CC 1023889149	FONSECA PEREZ JONATHAN DUVAN	1	0			S						X									230301	1.762.500	30	282.000	0	0	0	0	EPS008	1.762.500	30	70.500	14-25	1.762.500	30	5	122.700	CCF22	1.762.500	30	70.500	0	0	0	0	0
3	CC 1049604528	MONTAÑA MEDINA ANA LEONELA	1	0			S															230301	1.750.905	30	280.200	0	0	0	0	EPS005	1.750.905	30	70.100	14-25	1.750.905	30	5	121.900	CCF22	1.750.905	30	70.100	0	0	0	0	0
4	CC 1069154322	TREJOS LOZANO CHAROL YALITH	1	0			S															230201	1.750.905	30	280.200	0	0	0	0	EPS002	1.750.905	30	70.100	14-25	1.750.905	30	5	121.900	CCF22	1.750.905	30	70.100	0	0	0	0	0
5	CC 13718760	CHACON DURAN JAIME	1	0			S															231001	6.000.000	30	960.000	0	0	0	0	EPS010	6.000.000	30	240.000	14-25	6.000.000	30	5	417.600	CCF22	6.000.000	30	240.000	0	0	0	0	0
6	CC 19378001	FANDIÑO BARON JOSE ALBERTO	1	0			S						X									25-14	1.762.500	30	282.000	0	0	0	0	EPS037	1.762.500	30	70.500	14-25	1.762.500	30	5	122.700	CCF22	1.762.500	30	70.500	0	0	0	0	0
7	CC 52016871	ZAMBRANO DIAZ LAURA ROSA	1	0			S															230301	1.750.905	30	280.200	0	0	0	0	EPS005	1.750.905	30	70.100	14-25	1.750.905	30	5	121.900	CCF22	1.750.905	30	70.100	0	0	0	0	0
8	CC 79343910	FORERO FORERO JORGE HERNANDO	1	0			S															25-14	17.500.000	30	2.800.000	0	0	87.500	87.500	EPS001	17.500.000	30	700.000	14-25	17.500.000	30	1	91.400	CCF22	17.500.000	30	700.000	0	0	0	0	0
9	CC 19450031	DUEÑAS FORERO CARLOS ALBERTO	1	5			S																0	0	0	0	0	0	0	EPS008	1.750.905	30	70.100	14-25	1.750.905	30	1	9.200	CCF22	1.750.905	30	70.100	0	0	0	0	0
10	CC 25283649	ROSETO SALAZAR ENID ALEJANDRA	1	0			S															25-14	2.000.000	30	320.000	0	0	0	0	EPS008	2.000.000	30	80.000	14-25	2.000.000	30	5	139.200	CCF22	2.000.000	30	80.000	0	0	0	0	0
11	CC 46369957	LEAL HERRERA ROCIO	1	0			S						X									25-14	2.166.000	30	346.600	0	0	0	0	EPS037	2.166.000	30	86.700	14-25	2.166.000	30	5	150.800	CCF22	2.166.000	30	86.700	0	0	0	0	0
12	CC 51783493	ALBAÑIL FAGUA MELBA INES	1	1			S						X										0	0	0	0	0	0	0	EPS005	1.750.905	30	70.100	14-25	1.750.905	30	5	121.900	CCF22	1.750.905	30	70.100	0	0	0	0	0
13	CC 51849259	PALOMINO DE FORERO SONIA PATRICIA	1	0			S															25-14	6.000.000	30	960.000	0	0	0	0	EPS001	6.000.000	30	240.000	14-25	6.000.000	30	1	31.400	CCF22	6.000.000	30	240.000	0	0	0	0	0
14	CC 79865912	TAJUR SANCHEZ RICARDO	1	0			S															231001	3.525.000	30	564.000	0	0	0	0	EPS005	3.525.000	30	141.000	14-25	3.525.000	30	5	245.400	CCF22	3.525.000	30	141.000	0	0	0	0	0
15	CC 52697590	BELTRAN INFANTE ELIZABETH	1	0			S															230201	2.166.000	30	346.600	0	0	0	0	EPS010	2.166.000	30	86.700	14-25	2.166.000	30	5	150.800	CCF22	2.166.000	30	86.700	0	0	0	0	0
16	CC 52934586	GUTIERREZ ORTEGON MARLEN	1	0			S															230301	3.095.000	30	495.200	0	0	0	0	EPS005	3.095.000	30	123.800	14-25	3.095.000	30	5	215.500	CCF22	3.095.000	30	123.800	0	0	0	0	0
17	CC 7165605	GARCIA CASTILLO CARLOS EDUARDO	1	0			S						X									25-14	5.287.500	30	846.000	0	0	0	0	EPS005	5.287.500	30	211.500	14-25	5.287.500	30	5	368.100	CCF22	5.287.500	30	211.500	0	0	0	0	0
18	CC 74379711	BARRERA PESCA CARLOS ANDRES	1	0			S								X							231001	1.750.905	30	210.200	0	0	0	0	EPS005	1.750.905	30	0	14-25	1.750.905	30	5	0	CCF22	1.750.905	30	0	0	0	0	0	0
19	CC 79140367	FORERO FORERO GUSTAVO ADELMO	1	1			S																0	0	0	0	0	0	0	EPS005	1.750.905	30	70.100	14-25	1.750.905	30	5	121.900	CCF22	1.750.905	30	70.100	0	0	0	0	0
20	CC 92527941	DIAZ MANGONES KEVIN ARTURO	1	0			S						X									25-14	7.050.000	30	1.128.000	0	0	35.300	35.300	EPS037	7.050.000	30	282.000	14-25	7.050.000	30	5	490.700	CCF22	7.050.000	30	282.000	0	0	0	0	0
21	CC 79504123	PRIETO MUÑOZ SANDRO JOSE	1	0			S															25-14	3.525.000	30	564.000	0	0	0	0	EPS005	3.525.000	30	141.000	14-25	3.525.000	30	5	245.400	CCF22	3.525.000	30	141.000	0	0	0	0	0
22	CC 79570038	CONTRERAS JIMENEZ CARLOS ALFONSO	1	0			S															25-14	4.952.000	30	792.400	0	0	0	0	EPS008	4.952.000	30	198.100	14-25	4.952.000	30	5	344.700	CCF22	4.952.000	30	198.100	0	0	0	0	0
23	CC 79683578	TAJUR SANCHEZ FABIAN	1	0			S						X									25-14	3.525.000	30	564.000	0	0	0	0	EPS005	3.525.000	30	141.000	14-25	3.525.000	30	5	245.400	CCF22	3.525.000	30	141.000	0	0	0	0	0
24	CC 79839007	IBÁÑEZ PEÑA EDGAR ANTONIO	1	0			S															230301	1.750.905	30	280.200	0	0	0	0	EPS005	1.750.905	30	70.100	14-25	1.750.905	30	5	121.900	CCF22	1.750.905	30	70.100	0	0	0	0	0
25	CC 79862203	USECHE GUZMAN HECTOR ANDRES	1	0			S															230901	3.452.000	30	552.400	0	0	0	0	EPS008	3.452.000	30	138.100	14-25	3.452.000	30	5	240.300	CCF22	3.452.000	30	138.100	0	0	0	0	0

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2024_5901535

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
VEJEZ - ORDINARIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) **ALBAÑIL FAGUA MELBA INES**, identificado(a) con CC No. 51,783,493, solicita el 3 de abril de 2024 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2024_5901535.

Que el(la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
SIKA ANDINA S A	19891102	19891225	TIEMPO SERVICIO	54
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19930318	19941231	TIEMPO SERVICIO	643
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19950101	19970430	TIEMPO SERVICIO	840
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19970501	19970630	TIEMPO SERVICIO	60
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19970701	19970731	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19971001	19971031	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19971101	19971231	TIEMPO SERVICIO	60
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19980301	19980331	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19980401	19981231	TIEMPO SERVICIO	270
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19990401	19990531	TIEMPO SERVICIO	60

1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19990601	19990630	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19990701	19991231	TIEMPO SERVICIO	180
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20000101	20000229	TIEMPO SERVICIO	60
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL FAGUA	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL FAGUA	20040201	20040226	TIEMPO SERVICIO	26
ALBA?IL FAGUA	20040301	20040430	TIEMPO SERVICIO	60
ALBA?IL FAGUA	20040501	20040528	TIEMPO SERVICIO	28
ALBA?IL FAGUA	20050201	20050228	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL FAGUA	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL FAGUA	20050701	20050930	TIEMPO SERVICIO	90
ALBA?IL FAGUA	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
INCOEQUIPOS S.A.	20060501	20060831	TIEMPO SERVICIO	120
INCOEQUIPOS S.A.	20060901	20060930	TIEMPO SERVICIO	30
INCOEQUIPOS S.A.	20061001	20061031	TIEMPO SERVICIO	30
INCOEQUIPOS S.A.	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
INCOEQUIPOS S.A.	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
INCOEQUIPOS S.A.	20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30
INCOEQUIPOS S.A.	20070201	20071130	TIEMPO SERVICIO	300
INCOEQUIPOS S.A.	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
INCOEQUIPOS S.A.	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
INCOEQUIPOS S.A.	20080201	20081231	TIEMPO SERVICIO	330
INCOEQUIPOS S.A.	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
INCOEQUIPOS S.A.	20090201	20090331	TIEMPO SERVICIO	60
INCOEQUIPOS S.A.	20090401	20090430	TIEMPO SERVICIO	30
INCOEQUIPOS S.A.	20090501	20091231	TIEMPO SERVICIO	240
INCOEQUIPOS S.A.	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
INCOEQUIPOS S.A.	20100201	20101231	TIEMPO SERVICIO	330
INCOEQUIPOS S.A.	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
INCOEQUIPOS S.A.	20110201	20111231	TIEMPO SERVICIO	330
INCOEQUIPOS S.A.	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
INCOEQUIPOS S.A.	20120201	20120930	TIEMPO SERVICIO	240
INCOEQUIPOS S.A.	20121001	20121031	TIEMPO SERVICIO	30
INCOEQUIPOS S.A.	20121101	20121231	TIEMPO SERVICIO	60
INCOEQUIPOS S.A.	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
INCOEQUIPOS S.A.	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
INCOEQUIPOS S.A.	20130301	20130331	TIEMPO SERVICIO	30
INCOEQUIPOS S.A.	20130401	20130415	TIEMPO SERVICIO	15
ALBA?IL FAGUA	20130501	20131231	TIEMPO SERVICIO	240
ALBA?IL FAGUA	20140101	20140129	TIEMPO SERVICIO	29
ALBA?IL FAGUA	20140201	20140228	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL FAGUA	20140301	20140331	TIEMPO SERVICIO	30
CONCESIONARIA COVIAL SA	20140301	20140331	TIEMPO SERVICIO	30
CONCESIONARIA COVIAL SA	20140401	20141231	TIEMPO SERVICIO	270
CONCESIONARIA COVIAL SA	20150101	20150228	TIEMPO SERVICIO	60
CONCESIONARIA COVIAL SA	20150301	20150331	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL FAGUA	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
CONCESIONARIA COVIAL SA	20150401	20150401	TIEMPO SERVICIO	1
ALBA?IL FAGUA	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
CONCESIONARIA COVIAL SA	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO GVR	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL FAGUA	20150601	20150630	TIEMPO SERVICIO	30
CONCESIONARIA COVIAL SA	20150601	20150630	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO GVR	20150601	20150630	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL FAGUA	20150701	20150731	TIEMPO SERVICIO	30
CONCESIONARIA COVIAL SA	20150701	20150707	TIEMPO SERVICIO	7
CONSORCIO GVR	20150701	20150731	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL FAGUA	20150801	20150831	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO GVR	20150801	20150802	TIEMPO SERVICIO	2
ALBA?IL FAGUA	20150901	20151231	TIEMPO SERVICIO	120
ALBA?IL FAGUA	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL FAGUA	20160201	20160229	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL FAGUA	20160301	20160331	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL FAGUA	20160401	20160430	TIEMPO SERVICIO	30

ALBA?IL	FAGUA	20160501	20160531	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL	FAGUA	20160601	20160630	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL	FAGUA	20160701	20160731	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL	FAGUA	20160801	20160831	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO	ESTRATEGICO	20160801	20160831	TIEMPO SERVICIO	30
VE 9					
ALBA?IL	FAGUA	20160901	20160930	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO	ESTRATEGICO	20160901	20160930	TIEMPO SERVICIO	30
VE 9					
ALBA?IL	FAGUA	20161001	20161031	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO	ESTRATEGICO	20161001	20161031	TIEMPO SERVICIO	30
VE 9					
ALBA?IL	FAGUA	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO	ESTRATEGICO	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
VE 9					
ALBA?IL	FAGUA	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO	ESTRATEGICO	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
VE 9					
ALBA?IL	FAGUA	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO	ESTRATEGICO	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
VE 9					
ALBA?IL	FAGUA	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO	ESTRATEGICO	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
VE 9					
ALBA?IL	FAGUA	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO	ESTRATEGICO	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
VE 9					
ALBA?IL	FAGUA	20170401	20170430	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO	ESTRATEGICO	20170401	20170430	TIEMPO SERVICIO	30
VE 9					
ALBA?IL	FAGUA	20170501	20170531	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO	ESTRATEGICO	20170501	20170531	TIEMPO SERVICIO	30
VE 9					
ALBA?IL	FAGUA	20170601	20170630	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO	ESTRATEGICO	20170601	20170630	TIEMPO SERVICIO	30
VE 9					
ALBA?IL	FAGUA	20170701	20170731	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO	ESTRATEGICO	20170701	20170731	TIEMPO SERVICIO	30
VE 9					
ALBA?IL	FAGUA	20170801	20170831	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO	ESTRATEGICO	20170801	20170831	TIEMPO SERVICIO	30
VE 9					
ALBA?IL	FAGUA	20170901	20170930	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO	ESTRATEGICO	20170901	20170930	TIEMPO SERVICIO	30
VE 9					
ALBA?IL	FAGUA	20171001	20171031	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO	ESTRATEGICO	20171001	20171031	TIEMPO SERVICIO	30
VE 9					
ALBA?IL	FAGUA	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO	ESTRATEGICO	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO	30
VE 9					
ALBA?IL	FAGUA	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO	ESTRATEGICO	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
VE 9					
ALBA?IL	FAGUA	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO	ESTRATEGICO	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
VE 9					
ALBA?IL	FAGUA	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO	ESTRATEGICO	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
VE 9					
ALBA?IL	FAGUA	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO	ESTRATEGICO	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO	30
VE 9					
ALBA?IL	FAGUA	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO	ESTRATEGICO	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30
VE 9					
ALBA?IL	FAGUA	20180501	20180531	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO	ESTRATEGICO	20180501	20180531	TIEMPO SERVICIO	30

VE 9				
ALBA?IL FAGUA	20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO ESTRATEGICO	20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO	30
VE 9				
CONSORCIO TECNOPARQUE	20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO	30
2018				
ALBA?IL FAGUA	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO ESTRATEGICO	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO	30
VE 9				
CONSORCIO TECNOPARQUE	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO	30
2018				
ALBA?IL FAGUA	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO ESTRATEGICO	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO	30
VE 9				
CONSORCIO TECNOPARQUE	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO	30
2018				
ALBA?IL FAGUA	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO ESTRATEGICO	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO	30
VE 9				
CONSORCIO TECNOPARQUE	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO	30
2018				
ALBA?IL FAGUA	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO ESTRATEGICO	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO	30
VE 9				
CONSORCIO TECNOPARQUE	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO	30
2018				
ALBA?IL FAGUA	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO ESTRATEGICO	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO	30
VE 9				
CONSORCIO TECNOPARQUE	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO	30
2018				
2 CONSORCIO	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
CONSTRUCTOR				
ALBA?IL FAGUA	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO TECNOPARQUE	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
2018				
2 CONSORCIO	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
CONSTRUCTOR				
ALBA?IL FAGUA	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO TECNOPARQUE	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
2018				
2 CONSORCIO	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
CONSTRUCTOR				
ALBA?IL FAGUA	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO TECNOPARQUE	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
2018				
2 CONSORCIO	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
CONSTRUCTOR				
ALBA?IL FAGUA	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO TECNOPARQUE	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
2018				
2 CONSORCIO	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO	30
CONSTRUCTOR				
ALBA?IL FAGUA	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO TECNOPARQUE	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO	30
2018				
2 CONSORCIO	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO	30
CONSTRUCTOR				
ALBA?IL FAGUA	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO TECNOPARQUE	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO	30
2018				
2 CONSORCIO	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
CONSTRUCTOR				
ALBA?IL FAGUA	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO TECNOPARQUE	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
2018				
2 CONSORCIO	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
CONSTRUCTOR				

ALBA?IL	FAGUA	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO TECNOPARQUE 2018		20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
2	CONSORCIO	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO	30
CONSTRUCTOR					
ALBA?IL	FAGUA	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO TECNOPARQUE 2018		20190801	20190807	TIEMPO SERVICIO	7
2	CONSORCIO	20190901	20190930	TIEMPO SERVICIO	30
CONSTRUCTOR					
ALBA?IL	FAGUA	20190901	20190930	TIEMPO SERVICIO	30
2	CONSORCIO	20191001	20191031	TIEMPO SERVICIO	30
CONSTRUCTOR					
ALBA?IL	FAGUA	20191001	20191031	TIEMPO SERVICIO	30
B Y D MULTIPROYECTOS		20191001	20191031	TIEMPO SERVICIO	30
2	CONSORCIO	20191101	20191130	TIEMPO SERVICIO	30
CONSTRUCTOR					
ALBA?IL	FAGUA	20191101	20191130	TIEMPO SERVICIO	30
B Y D MULTIPROYECTOS		20191101	20191130	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO TECNOPARQUE 2018		20191101	20191112	TIEMPO SERVICIO	12
2	CONSORCIO	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30
CONSTRUCTOR					
ALBA?IL	FAGUA	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30
B Y D MULTIPROYECTOS		20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO 107 INTERVIAL		20191201	20191221	TIEMPO SERVICIO	21
CONSORCIO 113 INTERVIAL		20191201	20191229	TIEMPO SERVICIO	29
CONSORCIO 160 INTERVIAS PCC		20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30
2	CONSORCIO	20200101	20200131	TIEMPO SERVICIO	30
CONSTRUCTOR					
ALBA?IL	FAGUA	20200101	20200131	TIEMPO SERVICIO	30
B Y D MULTIPROYECTOS		20200101	20200103	TIEMPO SERVICIO	3
CONSORCIO 107 INTERVIAL		20200101	20200123	TIEMPO SERVICIO	23
CONSORCIO 113 INTERVIAL		20200101	20200127	TIEMPO SERVICIO	27
CONSORCIO 160 INTERVIAS PCC		20200101	20200131	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO 169 INTERVIAL		20200101	20200106	TIEMPO SERVICIO	6
2	CONSORCIO	20200201	20200229	TIEMPO SERVICIO	30
CONSTRUCTOR					
ALBA?IL	FAGUA	20200201	20200229	TIEMPO SERVICIO	30
B Y D MULTIPROYECTOS		20200201	20200221	TIEMPO SERVICIO	21
CONSORCIO 113 INTERVIAL		20200201	20200227	TIEMPO SERVICIO	27
CONSORCIO VAF		20200201	20200216	TIEMPO SERVICIO	16
2	CONSORCIO	20200301	20200331	TIEMPO SERVICIO	30
CONSTRUCTOR					
ALBA?IL	FAGUA	20200301	20200331	TIEMPO SERVICIO	30
B Y D MULTIPROYECTOS		20200301	20200326	TIEMPO SERVICIO	26
CONSORCIO 113 INTERVIAL		20200301	20200306	TIEMPO SERVICIO	6
CONSORCIO 131 INTERVIAS IPJ		20200301	20200303	TIEMPO SERVICIO	3
CONSORCIO CV RIGIDO 2019		20200301	20200312	TIEMPO SERVICIO	12
CONSORCIO VAF		20200301	20200323	TIEMPO SERVICIO	23
ALBA?IL	FAGUA	20200401	20200406	TIEMPO SERVICIO	6
ALBA?IL	FAGUA	20200501	20200531	TIEMPO SERVICIO	30
B Y D MULTIPROYECTOS		20200501	20200526	TIEMPO SERVICIO	26
CONSORCIO 107 INTERVIAL		20200501	20200512	TIEMPO SERVICIO	12
CONSORCIO 113 INTERVIAL		20200501	20200527	TIEMPO SERVICIO	27
CONSORCIO CV RIGIDO 2019		20200501	20200506	TIEMPO SERVICIO	6
2	CONSORCIO	20200601	20200630	TIEMPO SERVICIO	30
CONSTRUCTOR					
ALBA?IL	FAGUA	20200601	20200630	TIEMPO SERVICIO	30
B Y D MULTIPROYECTOS		20200601	20200630	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO 107 INTERVIAL		20200601	20200612	TIEMPO SERVICIO	12
CONSORCIO 113 INTERVIAL		20200601	20200627	TIEMPO SERVICIO	27
CONSORCIO 131 INTERVIAS		20200601	20200615	TIEMPO SERVICIO	15

IPJ				
CONSORCIO CV RIGIDO 2019	20200601	20200618	TIEMPO SERVICIO	18
2 CONSORCIO CONSTRUCTOR	20200701	20200731	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL FAGUA	20200701	20200731	TIEMPO SERVICIO	30
B Y D MULTIPROYECTOS	20200701	20200731	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO 107 INTERVIAL	20200701	20200712	TIEMPO SERVICIO	12
CONSORCIO 113 INTERVIAL	20200701	20200727	TIEMPO SERVICIO	27
CONSORCIO CV RIGIDO 2019	20200701	20200718	TIEMPO SERVICIO	18
2 CONSORCIO CONSTRUCTOR	20200801	20200831	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL FAGUA	20200801	20200831	TIEMPO SERVICIO	30
B Y D MULTIPROYECTOS	20200801	20200808	TIEMPO SERVICIO	8
CONSORCIO 107 INTERVIAL	20200801	20200808	TIEMPO SERVICIO	8
CONSORCIO 113 INTERVIAL	20200801	20200827	TIEMPO SERVICIO	27
CONSORCIO CV RIGIDO 2019	20200801	20200819	TIEMPO SERVICIO	19
2 CONSORCIO CONSTRUCTOR	20200901	20200930	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL FAGUA	20200901	20200930	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO 113 INTERVIAL	20200901	20200927	TIEMPO SERVICIO	27
CONSORCIO CV RIGIDO 2019	20200901	20200907	TIEMPO SERVICIO	7
2 CONSORCIO CONSTRUCTOR	20201001	20201031	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL FAGUA	20201001	20201031	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO CV RIGIDO 2019	20201001	20201018	TIEMPO SERVICIO	18
2 CONSORCIO CONSTRUCTOR	20201101	20201130	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL FAGUA	20201101	20201130	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO 113 INTERVIAL	20201101	20201127	TIEMPO SERVICIO	27
CONSORCIO CV RIGIDO 2019	20201101	20201118	TIEMPO SERVICIO	18
1 CONSORCIO INTERCAMBIADOR USC	20201201	20201207	TIEMPO SERVICIO	7
3 CONSORCIO PI	20201201	20201231	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL FAGUA	20201201	20201231	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO 113 INTERVIAL	20201201	20201227	TIEMPO SERVICIO	27
CONSORCIO CV RIGIDO 2019	20201201	20201218	TIEMPO SERVICIO	18
3 CONSORCIO PI	20210101	20210131	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL FAGUA	20210101	20210131	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO 113 INTERVIAL	20210101	20210126	TIEMPO SERVICIO	26
CONSORCIO INTERVIAL PCC3	20210101	20210131	TIEMPO SERVICIO	30
3 CONSORCIO PI	20210201	20210228	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL FAGUA	20210201	20210228	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO INTERVIAL PCC3	20210201	20210228	TIEMPO SERVICIO	30
3 CONSORCIO PI	20210301	20210331	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL FAGUA	20210301	20210331	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO 113 INTERVIAL	20210301	20210326	TIEMPO SERVICIO	26
3 CONSORCIO PI	20210401	20210430	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL FAGUA	20210401	20210430	TIEMPO SERVICIO	30
3 CONSORCIO PI	20210501	20210531	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL FAGUA	20210501	20210531	TIEMPO SERVICIO	30
3 CONSORCIO PI	20210601	20210630	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL FAGUA	20210601	20210630	TIEMPO SERVICIO	30
3 CONSORCIO PI	20210701	20210731	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL FAGUA	20210701	20210731	TIEMPO SERVICIO	30
3 CONSORCIO PI	20210801	20210831	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL FAGUA	20210801	20210831	TIEMPO SERVICIO	30
3 CONSORCIO PI	20210901	20210930	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL FAGUA	20210901	20210930	TIEMPO SERVICIO	30
3 CONSORCIO PI	20211001	20211028	TIEMPO SERVICIO	28

ALBA?IL	FAGUA	20211001	20211028	TIEMPO SERVICIO	28
3 CONSORCIO PI		20211101	20211128	TIEMPO SERVICIO	28
ALBA?IL	FAGUA	20211101	20211128	TIEMPO SERVICIO	28
3 CONSORCIO PI		20211201	20211228	TIEMPO SERVICIO	28
ALBA?IL	FAGUA	20211201	20211227	TIEMPO SERVICIO	27
3 CONSORCIO PI		20220101	20220128	TIEMPO SERVICIO	28
ALBA?IL	FAGUA	20220101	20220128	TIEMPO SERVICIO	28
3 CONSORCIO PI		20220201	20220228	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL	FAGUA	20220201	20220228	TIEMPO SERVICIO	30
3 CONSORCIO PI		20220301	20220328	TIEMPO SERVICIO	28
ALBA?IL	FAGUA	20220301	20220329	TIEMPO SERVICIO	29
4 CONSORCIO EPSILON		20220401	20220430	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL	FAGUA	20220401	20220430	TIEMPO SERVICIO	30
4 CONSORCIO EPSILON		20220501	20220531	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL	FAGUA	20220501	20220531	TIEMPO SERVICIO	30
4 CONSORCIO EPSILON		20220601	20220630	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL	FAGUA	20220601	20220630	TIEMPO SERVICIO	30
4 CONSORCIO EPSILON		20220701	20220731	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL	FAGUA	20220701	20220731	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO 242 INTERVIAL PCC		20220701	20220715	TIEMPO SERVICIO	15
4 CONSORCIO EPSILON		20220801	20220831	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL	FAGUA	20220801	20220831	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO CV RIGIDO 2019		20220801	20220806	TIEMPO SERVICIO	6
CONSORCIO NEIVA 2021		20220801	20220810	TIEMPO SERVICIO	10
4 CONSORCIO EPSILON		20220901	20220930	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL	FAGUA	20220901	20220930	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO CV RIGIDO 2019		20220901	20220906	TIEMPO SERVICIO	6
CONSORCIO NEIVA 2021		20220901	20220903	TIEMPO SERVICIO	3
4 CONSORCIO EPSILON		20221001	20221031	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL	FAGUA	20221001	20221031	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO 242 INTERVIAL PCC		20221001	20221015	TIEMPO SERVICIO	15
CONSORCIO CV RIGIDO 2019		20221001	20221006	TIEMPO SERVICIO	6
4 CONSORCIO EPSILON		20221101	20221130	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL	FAGUA	20221101	20221130	TIEMPO SERVICIO	30
CHAVARRO CASTRO CARLOS ANDRES		20221101	20221106	TIEMPO SERVICIO	6
CONSORCIO CV RIGIDO 2019		20221101	20221106	TIEMPO SERVICIO	6
4 CONSORCIO EPSILON		20221201	20221231	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL	FAGUA	20221201	20221231	TIEMPO SERVICIO	30
CHAVARRO CASTRO CARLOS ANDRES		20221201	20221212	TIEMPO SERVICIO	12
1 CONSORCIO TAU		20230101	20230126	TIEMPO SERVICIO	26
4 CONSORCIO EPSILON		20230101	20230104	TIEMPO SERVICIO	4
ALBA?IL	FAGUA	20230101	20230131	TIEMPO SERVICIO	30
1 CONSORCIO TAU		20230201	20230228	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL	FAGUA	20230201	20230228	TIEMPO SERVICIO	30
1 CONSORCIO TAU		20230301	20230331	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL	FAGUA	20230301	20230331	TIEMPO SERVICIO	30
CHAVARRO CASTRO CARLOS ANDRES		20230301	20230307	TIEMPO SERVICIO	7
1 CONSORCIO TAU		20230401	20230430	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL	FAGUA	20230401	20230430	TIEMPO SERVICIO	30
1 CONSORCIO TAU		20230501	20230531	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL	FAGUA	20230501	20230531	TIEMPO SERVICIO	30
1 CONSORCIO TAU		20230601	20230630	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL	FAGUA	20230601	20230630	TIEMPO SERVICIO	30
1 CONSORCIO TAU		20230701	20230731	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL	FAGUA	20230701	20230731	TIEMPO SERVICIO	30
1 CONSORCIO TAU		20230801	20230831	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL	FAGUA	20230801	20230831	TIEMPO SERVICIO	30
1 CONSORCIO TAU		20230901	20230930	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL	FAGUA	20230901	20230930	TIEMPO SERVICIO	30

1 CONSORCIO TAU	20231001	20231031	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL FAGUA	20231001	20231031	TIEMPO SERVICIO	30
1 CONSORCIO TAU	20231101	20231113	TIEMPO SERVICIO	13
ALBA?IL FAGUA	20231101	20231130	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL FAGUA	20231201	20231231	TIEMPO SERVICIO	30
ALBA?IL FAGUA	20240101	20240531	TIEMPO SERVICIO	150

Que para acreditar las semanas necesarias para la pensión se aportaron certificados de tiempos de servicio laborados en el sector público, no cotizado a COLPENSIONES, así:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	CAJA	DIAS
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19930318	19941231	UGPP	643
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19950101	19970430	UGPP	840

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,381 días laborados, correspondientes a 1,340 semanas.

Que nació el 7 de mayo de 1962 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993; el cual establece: *“Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o*

en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo”.

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: “... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada”. El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima.”

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que de conformidad con la Circular OAL 02 de 2021, que modificó las reglas de pensión de vejez de la Circular 01 de 2012, suscrita por la Oficina Asesora de Asunto Legales de esta administradora, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
------------------------	-------------

Dependiente y/o Independiente	Se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la pensión de vejez, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
Dependiente	Previo al cumplimiento de la edad se reconocerá desde el día siguiente de la última cotización o de la novedad de retiro.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última semana efectivamente cotizada, previo cumplimiento de la edad.
Dependiente / Independiente novedad P	Al día siguiente de la novedad P, previo el cumplimiento de la edad.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $5,993,084 \times 63.19 = \$3,787,030$

SON: TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el(la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	19 de agosto 2023	de 1 de junio de 2024	5,993,084.00	5,338,108.00	1	63.19	3,787,030.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
UGPP	1483
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	- 7889

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de junio de 2024

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

Que es importante señalar que en caso de que usted desee obtener el detalle de la liquidación de la prestación económica reconocida a través de este acto administrativo, lo podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Página WEB (www.colpensiones.gov.co) o en cualquiera de los Puntos de Atención de Colpensiones a nivel nacional. Este documento será recibido vía correo electrónico o a través de correspondencia Física según su preferencia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del(la) señor(a) **ALBAÑIL FAGUA MELBA INES**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de junio de 2024 = \$3,787,030

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	3,787,030.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	378,800.00
Ajustes en Salud	0.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	3,408,230.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202407 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de BOGOTA DC CR 17 11 13 PLAZA ESPAÑA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la Ley 100 de 1993 en EPS POR ASIGNAR.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

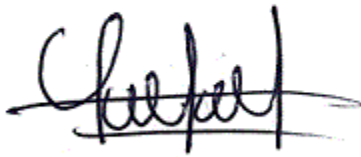
ENTIDAD	DÍAS
UGPP	1483
COLPENSIONES	7889

ARTÍCULO QUINTO: Informar del contenido de la presente Resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al(a) Señor(a) **ALBAÑIL FAGUA MELBA INES** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yuly', with a horizontal line drawn through the middle of the letters.

YULY CAROLINA MUÑOZ GONZALEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III (A)
COLPENSIONES

JOSE ALEJANDRO DEAZ MENDOZA

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-501,1

 TERRA PROYECTOS CIVILES S.A.S INGENIEROS CONSULTORES	“INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CASCO URBANO A LA VEREDA TALIPA DEL MUNICIPIO DE PULÍ, CUNDINAMARCA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN No. 2022130101342, EN EL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 800-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO” SOPORTES ACTA DE COSTOS PERIODO: JUNIO DE 2026	 INVIAS INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
--	---	---

CONTRATOS PERSONAL

TERRA PROYECTOS CIVILES S.A.S

Nit. 901.788.878-1

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO CTOTF-PULÍ-001 JAIME CHACÓN DURAN

I. DATOS GENERALES

PROYECTO/SERVICIO: CONTRATO No. 1865-2025 – “INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CASCO URBANO A LA VEREDA TALIPA DEL MUNICIPIO DE PULÍ, CUNDINAMARCA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN No. 2022130101342, EN EL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 800-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO”.

TRABAJADOR

NOMBRE: JAIME CHACÓN DURAN

DIRECCIÓN: Av. Bucarica Sector 05 Bloque 6-2 Apto 202 (Barrio Bucarica) – Florida Blanca

CORREO ELECTRÓNICO: jaichad@hotmail.com

CC: 13.718.760

TELÉFONO: 320 812 2030

CONTRATANTE: TERRA PROYECTOS CIVILES S.A.S

REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNANDO FORERO FORERO

DIRECCIÓN: Avenida Carrera 15 100-69

CORREO ELECTRÓNICO: gerencia@terraingenierosciviles.com

NIT: 901.788.878-1

C.C: 79.343.910

TELÉFONO: 3122958359

CARGO: INGENIERO RESIDENTE DE INTERVENTORIA

DEDICACIÓN: 100%

FUNCIONES GENERALES:

- Apoyar directamente al Director de Interventoría en la supervisión técnica y administrativa del contrato objeto de interventoría.
- Supervisar permanentemente las actividades de campo y oficina, verificando que las labores ejecutadas por el consultor o contratista cumplan con las especificaciones técnicas, normativas y documentos contractuales.
- Revisar y verificar planos, memorias, informes técnicos, cantidades de obra y cronogramas, detectando inconsistencias y proponiendo correctivos oportunos.
- Hacer seguimiento diario a la ejecución del proyecto, registrando novedades, avances, dificultades y verificando el cumplimiento del cronograma aprobado.
- Elaborar y mantener actualizada la bitácora de obra o de interventoría, consignando observaciones técnicas, instrucciones, actividades ejecutadas y verificaciones de campo.
- Realizar control de calidad, inspeccionando materiales, procedimientos constructivos, ensayos de laboratorio y registros de calidad exigidos por la normatividad y el contrato.
- Llevar el registro fotográfico diario de las actividades de campo y garantizar que su contenido sea completo, claro y verificable.
- Verificar la correcta ejecución del levantamiento topográfico, diseños, estudios y actividades de campo de acuerdo con el Anexo Técnico y las indicaciones del Director de Interventoría.
- Apoyar en la elaboración de informes semanales, quincenales, mensuales y parciales, suministrando información técnica, cantidades verificadas, análisis de avance y soportes fotográficos.
- Participar en reuniones de seguimiento y comités técnicos, aportando información del estado de campo u oficina, apoyando la toma de decisiones técnicas.
- Identificar y reportar oportunamente riesgos, inconsistencias o incumplimientos, informando al Director de Interventoría y proponiendo acciones correctivas.
- Verificar el cumplimiento de requisitos de seguridad industrial y salud en el trabajo (SST) durante las actividades de campo, informando cualquier riesgo o incumplimiento.

TERRA PROYECTOS CIVILES S.A.S

Nit. 901.788.878-1

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO CTOTF-PULÍ-001 JAIME CHACÓN DURAN

- Controlar la asistencia, vinculación, pagos de seguridad social y cumplimiento administrativo del personal del contratista o consultor cuando el contrato lo requiera.
- Mantener en orden la documentación técnica y el archivo de campo, garantizando la trazabilidad de la información.
- Cumplir las directrices e instrucciones impartidas por el Director de Interventoría y atender de manera diligente toda solicitud técnica de la supervisión del INVIAS.
- Dar cumplimiento al manual de interventoría del instituto nacional de vías – INVIAS.

TÉRMINO FIJO: del quince (15) de enero de 2026 al quince (15) de julio de 2026.

VALOR \$/mes: El valor del sueldo mensual podrá ascender hasta SEIS MILLONES DE PESOS. (\$6.000.000) M/Cte de conformidad con el porcentaje de dedicación.

II. CONSIDERACIONES GENERALES

El TRABAJADOR cumplió todo lo que según la normatividad vigente debía cumplir y acreditar y aportar antes de suscribir este Contrato, de conformidad con lo exigido en este documento.

Entre el contratante y trabajador, de condiciones civiles y comerciales ya identificados como ya se anotó, se suscribe el presente CONTRATO A TÉRMINO FIJO, que será regido por las siguientes:

III. CLÁUSULAS CONTRACTUALES.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO GENERAL

El Empleador contrata los servicios personales del trabajador para desempeñarse en el cargo que se indica, comprometiéndose a poner al servicio de la contratante toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva para el desempeño de las funciones propias del cargo indicadas, las establecidas en la ley laboral, el reglamento interno de trabajo y el cumplimiento de las instrucciones emitidas por el empleador en transcurso del desarrollo del contrato laboral; según los datos generales de este contrato, así como a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo

Parágrafo Primero: para todos los efectos del presente contrato, solo el Representante Legal es el único jefe directo del trabajador, y a quien éste deberá informar, solicitar, requerir y comunicar todo lo relacionado con las funciones relativas al cargo, estado de salud y en general todo lo relacionado con el Sistema General de Seguridad Social y de tipo laboral, que puedan impedir o alterar el objeto contractual y se entenderá aceptado con la firma del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

El Empleador deberá:

- a. Facilitar al Trabajador la información necesaria para la debida ejecución del objeto del contrato.
- b. Afiliar al Trabajador a la seguridad social, autorizando el Trabajador el descuento a que haya lugar legalmente, hasta el término fijo.
- c. A cancelar al Trabajador la asignación mensual establecida en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO Y VALOR

El plazo de ejecución de este contrato será hasta la fecha indicada en los datos generales. La ampliación del plazo de ejecución sólo se podrá realizar por escrito y mediante acuerdo de voluntades de las partes, y siempre y cuando aquel (los) se encuentre(n) vigente(s).

Parágrafo: el valor del presente contrato se indica en los datos generales, pagaderos en periodos mensuales vencidos.

CLÁUSULA CUARTA. – PERIODO DE PRUEBA

**CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO
CTOTF-PULÍ-001 JAIME CHACÓN DURAN**

Se considera como período de prueba los días correspondientes por ley según el término fijo de este contrato, por consiguiente, durante ese tiempo, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, sin que cause el pago de indemnización alguna.

CLÁUSULA QUINTA. – JORNADA DE TRABAJO

El Trabajador se obliga a laborar en la jornada tiempo completo, conforme al horario establecido por el Empleador; salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el Empleador, pudiendo hacer éste los ajustes o cambios de horario cuando los estime conveniente. Igualmente, el trabajador acepta que su trabajo se puede ordenar por el contratante en el lugar que este asigne o indique en el territorio nacional, sin que ello implique valores adicionales a los pactados.

Parágrafo: en caso que la actividad del empleado implique desplazamientos temporales, el contratante podrá reconocer los gastos de viaje o viáticos que se acuerden previamente.

CLÁUSULA SEXTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El **Contrato** terminará de manera ordinaria por el vencimiento del término de su vigencia, con la liquidación definitiva de las obligaciones recíprocas una vez expirado el plazo de ejecución del mismo o de manera extraordinaria en cualquiera de los siguientes eventos:

- 1) Por mutuo acuerdo entre las Partes
- 2) Por los demás eventos enlistados en el Código Sustantivo del Trabajo
- 3) Cuando la situación de orden público, de fuerza mayor o caso fortuito, lo o exija o imponga

CLÁUSULA SÉPTIMA. – TERMINACIÓN UNILATERAL

Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las que establece la ley, el presente contrato y/o circulares que a lo largo de la ejecución del presente contrato establezcan conductas no previstas en el presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones descritas y además las siguientes:

- a. Desatender las actividades de capacitación programadas por el Empleador así sea en horario diferente a la ordinaria.
- b. En caso de laborar en turnos, efectuar cambios sin la debida autorización del Representante Legal.
- c. Llegar tarde al sitio de trabajo.
- d. Cuando se incumplan la funciones y responsabilidades por parte del TRABAJADOR.
- e. Cuando del incumplimiento de obligaciones del TRABAJADOR se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del Contrato, o se causen perjuicios a EL CONTRATANTE.
- f. Cuando la situación de orden público, de fuerza mayor o caso fortuito, lo exija o imponga

CLÁUSULA OCTAVA. – SUSPENSIÓN

EL EMPLEADOR podrá suspender el plazo del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, como la fuerza mayor y/o caso fortuito y/o cuando (i) imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones recíprocas, (ii) causen perjuicios al empleador, (iii) originen mayores costos para el CONTRATANTE Y/O EMPLEADOR, (iv) se suspenda el contrato o proyecto al que está vinculado o asignado el TRABAJADOR.

De la suspensión se dejará constancia donde se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión bastará la orden escrita de reanudación del plazo contractual emitida por el representante legal.

CLÁUSULA NOVENA. – CESIÓN Y SUBCONTRATOS

Los derechos y obligaciones emanadas de este contrato no son transferibles, negociables o disponibles a terceros o por interpuesta persona.

CLÁUSULA DÉCIMA. – BENEFICIOS EXTRALEGALES

El Empleador podrá reconocer beneficios, primas de localización, prestaciones de naturaleza extra legal, lo que se hace a título de mera liberalidad y estos subsistirán hasta que el Empleador decida su modificación o supresión, atendiendo a su capacidad. El Trabajador acuerda expresamente que dichos beneficios no tienen efecto prestacional o incidencia en la base de aportes en la seguridad social o

TERRA PROYECTOS CIVILES S.A.S

Nit. 901.788.878-1

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO CTOTF-PULÍ-001 JAIME CHACÓN DURAN

parafiscal, en especial éste acuerdo se refiere a auxilios en dinero o en especie, primas periódicas o de antigüedad y/o de localización o en general beneficios de esa naturaleza, los cuales podrán ser modificados o suprimidos por el Empleador de acuerdo con su determinación unilateral tal como fue otorgado y específicamente el determinado en el acápite de datos generales.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - DESCUENTOS

El Trabajador autoriza para que el Empleador descuente cualquier suma de dinero que se cause dentro de la existencia y terminación del contrato de trabajo, ya sea por concepto de préstamos (incluyendo los personales no relacionados con el contrato laboral), utilización de medios de comunicación, aportes de bienes dados a cargo y no reintegrados, u otros que se presenten en el ejercicio de la labor que desarrolla.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. – EFECTOS

El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA- DOMICILIO CONTRACTUAL, LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE.

El domicilio contractual, para todos los fines legales y procesales, será la ciudad de Bogotá. Para todos los efectos, el presente Contrato se registrará por las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA- TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO

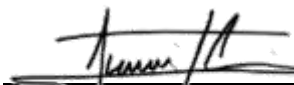
Para este reconocimiento, el Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. En consecuencia, el Empleador no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de un trabajador de dirección, confianza y manejo, no habrá pago a horas extras. El Empleador fijará las jornadas laborales de acuerdo a las necesidades del servicio pudiendo variarlas durante la ejecución del presente contrato.

Nota: En caso de terminación del contrato principal **1865-20205** entre el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS** y **TERRA PROYECTOS CIVILES SAS**, este contrato se terminará sin lugar a indemnización alguna.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe **EL TRABAJADOR** en este acto, en Bogotá D.C, el quince (15) del mes de enero del año 2026.



JORGE HERNANDO FORERO FORERO
C.C. 79.343.910 de Bogotá
Representante Legal
TERRA PROYECTOS CIVILES SAS
NIT. N°.901.788.878-1
CONTRATANTE



JAIME CHACÓN DURAN
C.C. 13.718.760 de Bucaramanga.
TRABAJADOR

TERRA PROYECTOS CIVILES S.A.S

Nit. 901.788.878-1

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO CTOTF-PULÍ-002 ROCIO LEAL HERRERA

I. DATOS GENERALES

PROYECTO/SERVICIO: CONTRATO No. 1865-2025 – “INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CASCO URBANO A LA VEREDA TALIPA DEL MUNICIPIO DE PULÍ, CUNDINAMARCA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN No. 2022130101342, EN EL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 800-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO”.

TRABAJADOR

NOMBRE: ROCIO LEAL HERRERA

DIRECCIÓN: Calle 2 No.7-31 Apto 302 Altos de Cataluña Etapa 1

CORREO ELECTRÓNICO: profesionalesocialobras@outlook.es

CC: 46.369.957

TELÉFONO: 321 930 06 15

CONTRATANTE: TERRA PROYECTOS CIVILES S.A.S

REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNANDO FORERO FORERO

DIRECCIÓN: Avenida Carrera 15 100-69

CORREO ELECTRÓNICO: gerencia@terraingenierosciviles.com

NIT: 901.788.878-1

C.C: 79.343.910

TELÉFONO: 3122958359

CARGO: PROFESIONAL SOCIAL

DEDICACIÓN: 50%

FUNCIONES GENERALES: Las requerida para el cargo según contrato de interventoría 1865 de 2025, sus anexos y el manual de interventoría del instituto nacional de vías INVIAS.

TÉRMINO FIJO: 5.5 MESES. Del primero (01) de febrero de 2026 al quince (15) de julio de 2026.

VALOR \$/mes: El valor del sueldo mensual podrá ascender hasta DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS. (\$2.166.000) M/CTE de conformidad con el porcentaje de dedicación.

II. CONSIDERACIONES GENERALES

El TRABAJADOR cumplió todo lo que según la normatividad vigente debía cumplir y acreditar y aportar antes de suscribir este Contrato, de conformidad con lo exigido en este documento.

Entre el contratante y trabajador, de condiciones civiles y comerciales ya identificados como ya se anotó, se suscribe el presente CONTRATO A TÉRMINO FIJO, que será regido por las siguientes:

III. CLÁUSULAS CONTRACTUALES.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO GENERAL

El Empleador contrata los servicios personales del trabajador para desempeñarse en el cargo que se indica, comprometiéndose a poner al servicio de la contratante toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva para el desempeño de las funciones propias del cargo indicadas, las establecidas en la ley laboral, el reglamento interno de trabajo y el cumplimiento de las instrucciones emitidas por el empleador en transcurso del desarrollo del contrato laboral; según los datos generales de este contrato,

TERRA PROYECTOS CIVILES S.A.S

Nit. 901.788.878-1

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO CTOTF-PULÍ-002 ROCIO LEAL HERRERA

así como a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo

Parágrafo Primero: para todos los efectos del presente contrato, solo el Representante Legal es el único jefe directo del trabajador, y a quien éste deberá informar, solicitar, requerir y comunicar todo lo relacionado con las funciones relativas al cargo, estado de salud y en general todo lo relacionado con el Sistema General de Seguridad Social y de tipo laboral, que puedan impedir o alterar el objeto contractual y se entenderá aceptado con la firma del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

El Empleador deberá:

- a. Facilitar al Trabajador la información necesaria para la debida ejecución del objeto del contrato.
- b. Afiliar al Trabajador a la seguridad social, autorizando el Trabajador el descuento a que haya lugar legalmente, hasta el término fijo.
- c. A cancelarle al Trabajador la asignación mensual establecida en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO Y VALOR

El plazo de ejecución de este contrato será hasta la fecha indicada en los datos generales. La ampliación del plazo de ejecución sólo se podrá realizar por escrito y mediante acuerdo de voluntades de las partes, y siempre y cuando aquel (los) se encuentre(n) vigente(s).

Parágrafo: el valor del presente contrato se indica en los datos generales, pagaderos en periodos mensuales vencidos.

CLÁUSULA CUARTA. - PERIODO DE PRUEBA

Se considera como período de prueba los días correspondientes por ley según el término fijo de este contrato, por consiguiente, durante ese tiempo, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, sin que cause el pago de indemnización alguna.

CLÁUSULA QUINTA. - JORNADA DE TRABAJO

El Trabajador se obliga a laborar en la jornada tiempo completo, conforme al horario establecido por el Empleador; salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el Empleador, pudiendo hacer éste los ajustes o cambios de horario cuando los estime conveniente. Igualmente, el trabajador acepta que su trabajo se puede ordenar por el contratante en el lugar que este asigne o indique en el territorio nacional, sin que ello implique valores adicionales a los pactados.

Parágrafo: en caso que la actividad del empleado implique desplazamientos temporales, el contratante podrá reconocer los gastos de viaje o viáticos que se acuerden previamente.

CLÁUSULA SEXTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El **Contrato** terminará de manera ordinaria por el vencimiento del término de su vigencia, con la liquidación definitiva de las obligaciones recíprocas una vez expirado el plazo de ejecución del mismo o de manera extraordinaria en cualquiera de los siguientes eventos:

- 1) Por mutuo acuerdo entre las Partes
- 2) Por los demás eventos enlistados en el Código Sustantivo del Trabajo
- 3) Cuando la situación de orden público, de fuerza mayor o caso fortuito, lo o exija o imponga

Parágrafo 1: La entidad contratante "Instituto Nacional de Vías - INVIAS" se reserva el derecho de exigir el remplazo o retiro de cualquier personal contratado por esta interventoría

CLÁUSULA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN UNILATERAL

Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las que establece la ley, el presente contrato y/o circulares que a lo largo de la ejecución del presente contrato establezcan conductas no previstas en el presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones descritas y además las siguientes:

- a. Desatender las actividades de capacitación programadas por el Empleador así sea en horario diferente a la ordinaria.
- b. En caso de laborar en turnos, efectuar cambios sin la debida autorización del Representante

TERRA PROYECTOS CIVILES S.A.S

Nit. 901.788.878-1

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO CTOTF-PULÍ-002 ROCIO LEAL HERRERA

- Legal.
- c. Llegar tarde al sitio de trabajo.
 - d. Cuando se incumplan la funciones y responsabilidades por parte del TRABAJADOR.
 - e. Cuando del incumplimiento de obligaciones del TRABAJADOR se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del Contrato, o se causen perjuicios a EL CONTRATANTE.

- f. Cuando la situación de orden público, de fuerza mayor o caso fortuito, lo exija o imponga

CLÁUSULA OCTAVA. – SUSPENSIÓN

EL EMPLEADOR podrá suspender el plazo del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, como la fuerza mayor y/o caso fortuito y/o cuando (i) imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones recíprocas, (ii) causen perjuicios al empleador, (iii) originen mayores costos para el CONTRATANTE Y/O EMPLEADOR, (iv) se suspenda el contrato o proyecto al que está vinculado o asignado el TRABAJADOR.

De la suspensión se dejará constancia donde se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión bastará la orden escrita de reanudación del plazo contractual emitida por el representante legal.

CLÁUSULA NOVENA. – CESIÓN Y SUBCONTRATOS

Los derechos y obligaciones emanadas de este contrato no son transferibles, negociables o disponibles a terceros o por interpuesta persona.

CLÁUSULA DÉCIMA. – BENEFICIOS EXTRALEGALES

El Empleador podrá reconocer beneficios, primas de localización, prestaciones de naturaleza extra legal, lo que se hace a título de mera liberalidad y estos subsistirán hasta que el Empleador decida su modificación o supresión, atendiendo a su capacidad. El Trabajador acuerda expresamente que dichos beneficios no tienen efecto prestacional o incidencia en la base de aportes en la seguridad social o parafiscal, en especial éste acuerdo se refiere a auxilios en dinero o en especie, primas periódicas o de antigüedad y/o de localización o en general beneficios de esa naturaleza, los cuales podrán ser modificados o suprimidos por el Empleador de acuerdo con su determinación unilateral tal como fue otorgado y específicamente el determinado en el acápite de datos generales.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - DESCUENTOS

El Trabajador autoriza para que el Empleador descunte cualquier suma de dinero que se cause dentro de la existencia y terminación del contrato de trabajo, ya sea por concepto de préstamos (incluyendo los personales no relacionados con el contrato laboral), utilización de medios de comunicación, aportes de bienes dados a cargo y no reintegrados, u otros que se presenten en el ejercicio de la labor que desarrolla.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. – EFECTOS

El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA- DOMICILIO CONTRACTUAL, LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE.

El domicilio contractual, para todos los fines legales y procesales, será la ciudad de Bogotá. Para todos los efectos, el presente Contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA- TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO

Para este reconocimiento, el Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. En consecuencia, el Empleador no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de un trabajador de dirección, confianza y manejo, no habrá pago a horas extras. El Empleador fijará las jornadas laborales de acuerdo a las necesidades del servicio pudiendo variarlas durante la ejecución del presente contrato.

TERRA PROYECTOS CIVILES S.A.S

Nit. 901.788.878-1

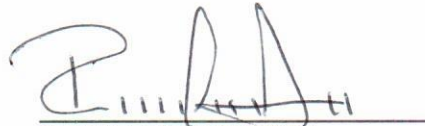
**CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO
CTOTF-PULÍ-002 ROCIO LEAL HERRERA**

Nota: En caso de terminación del contrato principal **1865-20205** entre el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS** y **TERRA PROYECTOS CIVILES SAS**, este contrato se terminará automáticamente sin lugar a indemnización alguna.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe **EL TRABAJADOR** en este acto, en Bogotá D.C, el quince (15) del mes de enero del año 2026.



JORGE HERNANDO FORERO FORERO
C.C. 79.343.910 de Bogotá
Representante Legal
TERRA PROYECTOS CIVILES SAS
NIT. N°.901.788.878-1
CONTRATANTE



ROCIO LEAL HERRERA
C.C. 46.369. 957 de Sogamoso
TRABAJADOR

TERRA PROYECTOS CIVILES S.A.S

Nit. 901.788.878-1

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO CTOTF-PULÍ-003 ANA LEONELA MONTAÑA MEDINA

I. DATOS GENERALES

PROYECTO/SERVICIO: CONTRATO No. 1865-2025 – “INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CASCO URBANO A LA VEREDA TALIPA DEL MUNICIPIO DE PULÍ, CUNDINAMARCA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN No. 2022130101342, EN EL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 800-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO”.

TRABAJADOR

NOMBRE: ANA LEONELA MONTAÑA MEDINA
DIRECCIÓN: Cra 55 A 58 Mz B Casa 14 Montecarlo
CORREO ELECTRÓNICO: ambiental01alm@gmail.com

CC: 1.049.604.528
TELÉFONO: 320 321 70 98

CONTRATANTE: TERRA PROYECTOS CIVILES S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNANDO FORERO FORERO
DIRECCIÓN: Avenida Carrera 15 100-69
CORREO ELECTRÓNICO: gerencia@terraingenierosciviles.com

NIT: 901.788.878-1
C.C: 79.343.910
TELÉFONO: 3122958359

CARGO: PROFESIONAL AMBIENTAL

DEDICACIÓN: 30%

FUNCIONES GENERALES: Las requerida para el cargo según contrato de interventoría 1865 de 2025, sus anexos y el Manual de Interventoría del Instituto Nacional de Vías - INVIAS.

TÉRMINO FIJO: 5.5 MESES: Del primero (01) de febrero de 2026 al quince (15) de julio de 2026.

VALOR \$/mes: El valor del sueldo mensual podrá ascender hasta UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS. (\$1.300.000,00) M/CTE de conformidad con el porcentaje de dedicación.

II. CONSIDERACIONES GENERALES

El TRABAJADOR cumplió todo lo que según la normatividad vigente debía cumplir y acreditar y aportar antes de suscribir este Contrato, de conformidad con lo exigido en este documento.

Entre el contratante y trabajador, de condiciones civiles y comerciales ya identificados como ya se anotó, se suscribe el presente CONTRATO A TÉRMINO FIJO, que será regido por las siguientes:

III. CLÁUSULAS CONTRACTUALES.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO GENERAL

El Empleador contrata los servicios personales del trabajador para desempeñarse en el cargo que se indica, comprometiéndose a poner al servicio de la contratante toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva para el desempeño de las funciones propias del cargo indicadas, las establecidas en la ley laboral, el reglamento interno de trabajo y el cumplimiento de las instrucciones emitidas por el empleador en transcurso del desarrollo del contrato laboral; según los datos generales de este contrato, así como a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO
CTOTF-PULÍ-003 ANA LEONELA MONTAÑA MEDINA

Parágrafo Primero: para todos los efectos del presente contrato, solo el Representante Legal es el único jefe directo del trabajador, y a quien éste deberá informar, solicitar, requerir y comunicar todo lo relacionado con las funciones relativas al cargo, estado de salud y en general todo lo relacionado con el Sistema General de Seguridad Social y de tipo laboral, que puedan impedir o alterar el objeto contractual y se entenderá aceptado con la firma del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

El Empleador deberá:

- a. Facilitar al Trabajador la información necesaria para la debida ejecución del objeto del contrato.
- b. Afiliar al Trabajador a la seguridad social, autorizando el Trabajador el descuento a que haya lugar legalmente, hasta el término fijo.
- c. A cancelarle al Trabajador la asignación mensual establecida en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO Y VALOR

El plazo de ejecución de este contrato será hasta la fecha indicada en los datos generales. La ampliación del plazo de ejecución sólo se podrá realizar por escrito y mediante acuerdo de voluntades de las partes, y siempre y cuando aquel (los) se encuentre(n) vigente(s).

Parágrafo: el valor del presente contrato se indica en los datos generales, pagaderos en periodos mensuales vencidos.

CLÁUSULA CUARTA. – PERIODO DE PRUEBA

Se considera como período de prueba los días correspondientes por ley según el término fijo de este contrato, por consiguiente, durante ese tiempo, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, sin que cause el pago de indemnización alguna.

CLÁUSULA QUINTA. – JORNADA DE TRABAJO

El Trabajador se obliga a laborar en la jornada tiempo completo, conforme al horario establecido por el Empleador; salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el Empleador, pudiendo hacer éste los ajustes o cambios de horario cuando los estime conveniente. Igualmente, el trabajador acepta que su trabajo se puede ordenar por el contratante en el lugar que este asigne o indique en el territorio nacional, sin que ello implique valores adicionales a los pactados.

Parágrafo: en caso que la actividad del empleado implique desplazamientos temporales, el contratante podrá reconocer los gastos de viaje o viáticos que se acuerden previamente.

CLÁUSULA SEXTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El **Contrato** terminará de manera ordinaria por el vencimiento del término de su vigencia, con la liquidación definitiva de las obligaciones recíprocas una vez expirado el plazo de ejecución del mismo o de manera extraordinaria en cualquiera de los siguientes eventos:

- 1) Por mutuo acuerdo entre las Partes
- 2) Por los demás eventos enlistados en el Código Sustantivo del Trabajo
- 3) Cuando la situación de orden público, de fuerza mayor o caso fortuito, lo o exija o imponga

Parágrafo 1: La entidad contratante "Instituto Nacional de Vías - INVIAS" se reserva el derecho de exigir el remplazo o retiro de cualquier personal contratado por esta interventoría

CLÁUSULA SÉPTIMA. – TERMINACIÓN UNILATERAL

Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las que establece la ley, el presente contrato y/o circulares que a lo largo de la ejecución del presente contrato establezcan conductas no previstas en el presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones descritas y además las siguientes:

- a. Desatender las actividades de capacitación programadas por el Empleador así sea en horario diferente a la ordinaria.
- b. En caso de laborar en turnos, efectuar cambios sin la debida autorización del Representante Legal.
- c. Llegar tarde al sitio de trabajo.

**CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO
CTOTF-PULÍ-003 ANA LEONELA MONTAÑA MEDINA**

- d. Cuando se incumplan la funciones y responsabilidades por parte del TRABAJADOR.
- e. Cuando del incumplimiento de obligaciones del TRABAJADOR se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del Contrato, o se causen perjuicios a EL CONTRATANTE.
- f. Cuando la situación de orden público, de fuerza mayor o caso fortuito, lo exija o imponga

CLÁUSULA OCTAVA. – SUSPENSIÓN

EL EMPLEADOR podrá suspender el plazo del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, como la fuerza mayor y/o caso fortuito y/o cuando (i) imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones recíprocas, (ii) causen perjuicios al empleador, (iii) originen mayores costos para el CONTRATANTE Y/O EMPLEADOR, (iv) se suspenda el contrato o proyecto al que está vinculado o asignado el TRABAJADOR.

De la suspensión se dejará constancia donde se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión bastará la orden escrita de reanudación del plazo contractual emitida por el representante legal.

CLÁUSULA NOVENA. – CESIÓN Y SUBCONTRATOS

Los derechos y obligaciones emanadas de este contrato no son transferibles, negociables o disponibles a terceros o por interpuesta persona.

CLÁUSULA DÉCIMA. – BENEFICIOS EXTRALEGALES

El Empleador podrá reconocer beneficios, primas de localización, prestaciones de naturaleza extra legal, lo que se hace a título de mera liberalidad y estos subsistirán hasta que el Empleador decida su modificación o supresión, atendiendo a su capacidad. El Trabajador acuerda expresamente que dichos beneficios no tienen efecto prestacional o incidencia en la base de aportes en la seguridad social o parafiscal, en especial éste acuerdo se refiere a auxilios en dinero o en especie, primas periódicas o de antigüedad y/o de localización o en general beneficios de esa naturaleza, los cuales podrán ser modificados o suprimidos por el Empleador de acuerdo con su determinación unilateral tal como fue otorgado y específicamente el determinado en el acápite de datos generales.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - DESCUENTOS

El Trabajador autoriza para que el Empleador descuente cualquier suma de dinero que se cause dentro de la existencia y terminación del contrato de trabajo, ya sea por concepto de préstamos (incluyendo los personales no relacionados con el contrato laboral), utilización de medios de comunicación, aportes de bienes dados a cargo y no reintegrados, u otros que se presenten en el ejercicio de la labor que desarrolla.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. – EFECTOS

El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA- DOMICILIO CONTRACTUAL, LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE.

El domicilio contractual, para todos los fines legales y procesales, será la ciudad de Bogotá. Para todos los efectos, el presente Contrato se registrará por las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA- TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO

Para este reconocimiento, el Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. En consecuencia, el Empleador no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de un trabajador de dirección, confianza y manejo, no habrá pago a horas extras. El Empleador fijará las jornadas laborales de acuerdo a las necesidades del servicio pudiendo variarlas durante la ejecución del presente contrato.

TERRA PROYECTOS CIVILES S.A.S

Nit. 901.788.878-1

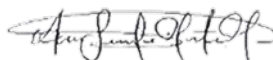
CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO CTOTF-PULÍ-003 ANA LEONELA MONTAÑA MEDINA

Nota: En caso de terminación del contrato principal **1865-2025** entre el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS** y **TERRA PROYECTOS CIVILES SAS**, este contrato se terminará automáticamente sin lugar a indemnización alguna.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe **EL TRABAJADOR** en este acto, en Bogotá D.C, el priemro (01) del mes de febrero del año 2026.



JORGE HERNANDO FORERO FORERO
C.C. 79.343.910 de Bogotá
Representante Legal
TERRA PROYECTOS CIVILES SAS
NIT: 901.788.878-1
CONTRATANTE



ANA LEONELA MONTAÑA MEDINA
C.C. 1.049.604.528 de Tunja
TRABAJADOR

TERRA PROYECTOS CIVILES S.A.S

Nit. 901.788.878-1

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO CTOTF-PULÍ-004 MELBA INES ALBAÑIL FAGUA

I. DATOS GENERALES

PROYECTO/SERVICIO: CONTRATO No. 1865-2025 – “INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CASCO URBANO A LA VEREDA TALIPA DEL MUNICIPIO DE PULÍ, CUNDINAMARCA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN No. 2022130101342, EN EL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 800-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO”.

TRABAJADOR

NOMBRE: MELBA INES ALBAÑIL FAGUA

DIRECCIÓN: Calle 161 B No.59-54

CORREO ELECTRÓNICO: melba_albail@yahoo.com

CC: 51.783.493

TELÉFONO: 317 341 78 26

CONTRATANTE: TERRA PROYECTOS CIVILES S.A.S

REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNANDO FORERO FORERO

DIRECCIÓN: Avenida Carrera 15 100-69

CORREO ELECTRÓNICO: gerencia@terraingenierosciviles.com

NIT: 901.788.878-1

C.C: 79.343.910

TELÉFONO: 3122958359

CARGO: PROFESIONAL ASEGURAMIENTO Y GESTIÓN DE LA CALIDAD

DEDICACIÓN: 30%

FUNCIONES GENERALES: Las requerida para el cargo según contrato de interventoría 1865 de 2025, sus anexos y el manual de interventoría del instituto nacional de vías - INVIAS.

TÉRMINO FIJO: Del primero (01) de febrero de 2026 al quince (15) de julio de 2026.

VALOR \$/mes: El valor del sueldo mensual podrá ascender hasta UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS. (\$1.300.000,00) M/CTE de conformidad con el porcentaje de dedicación.

II. CONSIDERACIONES GENERALES

El TRABAJADOR cumplió todo lo que según la normatividad vigente debía cumplir y acreditar y aportar antes de suscribir este Contrato, de conformidad con lo exigido en este documento.

Entre el contratante y trabajador, de condiciones civiles y comerciales ya identificados como ya se anotó, se suscribe el presente CONTRATO A TÉRMINO FIJO, que será regido por las siguientes:

III. CLÁUSULAS CONTRACTUALES.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO GENERAL

El Empleador contrata los servicios personales del trabajador para desempeñarse en el cargo que se indica, comprometiéndose a poner al servicio de la contratante toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva para el desempeño de las funciones propias del cargo indicadas, las establecidas en la ley laboral, el reglamento interno de trabajo y el cumplimiento de las instrucciones emitidas por el empleador en transcurso del desarrollo del contrato laboral; según los datos generales de este contrato, así como a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO
CTOTF-PULÍ-004 MELBA INES ALBAÑIL FAGUA

de trabajo

Parágrafo Primero: para todos los efectos del presente contrato, solo el Representante Legal es el único jefe directo del trabajador, y a quien éste deberá informar, solicitar, requerir y comunicar todo lo relacionado con las funciones relativas al cargo, estado de salud y en general todo lo relacionado con el Sistema General de Seguridad Social y de tipo laboral, que puedan impedir o alterar el objeto contractual y se entenderá aceptado con la firma del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

El Empleador deberá:

- a. Facilitar al Trabajador la información necesaria para la debida ejecución del objeto del contrato.
- b. Afiliar al Trabajador a la seguridad social, autorizando el Trabajador el descuento a que haya lugar legalmente, hasta el término fijo.
- c. A cancelar al Trabajador la asignación mensual establecida en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO Y VALOR

El plazo de ejecución de este contrato será hasta la fecha indicada en los datos generales. La ampliación del plazo de ejecución sólo se podrá realizar por escrito y mediante acuerdo de voluntades de las partes, y siempre y cuando aquel (los) se encuentre(n) vigente(s).

Parágrafo: el valor del presente contrato se indica en los datos generales, pagaderos en periodos mensuales vencidos.

CLÁUSULA CUARTA. – PERIODO DE PRUEBA

Se considera como período de prueba los días correspondientes por ley según el término fijo de este contrato, por consiguiente, durante ese tiempo, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, sin que cause el pago de indemnización alguna.

CLÁUSULA QUINTA. – JORNADA DE TRABAJO

El Trabajador se obliga a laborar en la jornada tiempo completo, conforme al horario establecido por el Empleador; salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el Empleador, pudiendo hacer éste los ajustes o cambios de horario cuando los estime conveniente. Igualmente, el trabajador acepta que su trabajo se puede ordenar por el contratante en el lugar que este asigne o indique en el territorio nacional, sin que ello implique valores adicionales a los pactados.

Parágrafo: en caso que la actividad del empleado implique desplazamientos temporales, el contratante podrá reconocer los gastos de viaje o viáticos que se acuerden previamente.

CLÁUSULA SEXTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El **Contrato** terminará de manera ordinaria por el vencimiento del término de su vigencia, con la liquidación definitiva de las obligaciones recíprocas una vez expirado el plazo de ejecución del mismo o de manera extraordinaria en cualquiera de los siguientes eventos:

- 1) Por mutuo acuerdo entre las Partes
- 2) Por los demás eventos enlistados en el Código Sustantivo del Trabajo
- 3) Cuando la situación de orden público, de fuerza mayor o caso fortuito, lo o exija o imponga

Parágrafo 1: La entidad contratante "Instituto Nacional de Vías - INVIAS" se reserva el derecho de exigir el remplazo o retiro de cualquier personal contratado por esta interventoría.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – TERMINACIÓN UNILATERAL

Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las que establece la ley, el presente contrato y/o circulares que a lo largo de la ejecución del presente contrato establezcan conductas no previstas en el presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones descritas y además las siguientes:

- a. Desatender las actividades de capacitación programadas por el Empleador así sea en horario diferente a la ordinaria.
- b. En caso de laborar en turnos, efectuar cambios sin la debida autorización del Representante Legal.

**CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO
CTOTF-PULÍ-004 MELBA INES ALBAÑIL FAGUA**

- c. Llegar tarde al sitio de trabajo.
- d. Cuando se incumplan la funciones y responsabilidades por parte del TRABAJADOR.
- e. Cuando del incumplimiento de obligaciones del TRABAJADOR se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del Contrato, o se causen perjuicios a EL CONTRATANTE.
- f. Cuando la situación de orden público, de fuerza mayor o caso fortuito, lo exija o imponga

CLÁUSULA OCTAVA. – SUSPENSIÓN

EL EMPLEADOR podrá suspender el plazo del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, como la fuerza mayor y/o caso fortuito y/o cuando (i) imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones recíprocas, (ii) causen perjuicios al empleador, (iii) originen mayores costos para el CONTRATANTE Y/O EMPLEADOR, (iv) se suspenda el contrato o proyecto al que está vinculado o asignado el TRABAJADOR.

De la suspensión se dejará constancia donde se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión bastará la orden escrita de reanudación del plazo contractual emitida por el representante legal.

CLÁUSULA NOVENA. – CESIÓN Y SUBCONTRATOS

Los derechos y obligaciones emanadas de este contrato no son transferibles, negociables o disponibles a terceros o por interpuesta persona.

CLÁUSULA DÉCIMA. – BENEFICIOS EXTRALEGALES

El Empleador podrá reconocer beneficios, primas de localización, prestaciones de naturaleza extra legal, lo que se hace a título de mera liberalidad y estos subsistirán hasta que el Empleador decida su modificación o supresión, atendiendo a su capacidad. El Trabajador acuerda expresamente que dichos beneficios no tienen efecto prestacional o incidencia en la base de aportes en la seguridad social o parafiscal, en especial éste acuerdo se refiere a auxilios en dinero o en especie, primas periódicas o de antigüedad y/o de localización o en general beneficios de esa naturaleza, los cuales podrán ser modificados o suprimidos por el Empleador de acuerdo con su determinación unilateral tal como fue otorgado y específicamente el determinado en el acápite de datos generales.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - DESCUENTOS

El Trabajador autoriza para que el Empleador descuente cualquier suma de dinero que se cause dentro de la existencia y terminación del contrato de trabajo, ya sea por concepto de préstamos (incluyendo los personales no relacionados con el contrato laboral), utilización de medios de comunicación, aportes de bienes dados a cargo y no reintegrados, u otros que se presenten en el ejercicio de la labor que desarrolla.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. – EFECTOS

El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito.

Parágrafo 1: La entidad contratante “Instituto Nacional de Vías - INVIAS” se reserva el derecho de exigir el remplazo o retiro de cualquier personal contratado por esta interventoría

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA- DOMICILIO CONTRACTUAL, LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE.

El domicilio contractual, para todos los fines legales y procesales, será la ciudad de Bogotá. Para todos los efectos, el presente Contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA- TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO

Para este reconocimiento, el Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. En consecuencia, el Empleador no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de un trabajador de dirección, confianza y manejo, no habrá pago a horas extras. El Empleador fijará las jornadas laborales de acuerdo a las necesidades del servicio pudiendo variarlas durante la ejecución

TERRA PROYECTOS CIVILES S.A.S

Nit. 901.788.878-1

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO CTOTF-PULÍ-004 MELBA INES ALBAÑIL FAGUA

del presente contrato.

Nota: En caso de terminación del contrato principal **1865-2025** entre el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS** y **TERRA PROYECTOS CIVILES SAS**, este contrato se terminará automáticamente sin lugar a indemnización alguna.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe **EL TRABAJADOR** en este acto, en Bogotá D.C, el treinta (30) del mes de enero del año 2026.



JORGE HERNANDO FORERO FORERO
C.C. 79.343.910 de Bogotá
Representante Legal
TERRA PROYECTOS CIVILES SAS
NIT. N°.901.788.878-1
CONTRATANTE



MELBA INES ALBAÑIL FAGUA
C.C. 51.783.493
TRABAJADOR

TERRA PROYECTOS CIVILES S.A.S

Nit. 901.788.878-1

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO CTOTF-PULÍ-005 ELIZABETH BELTRAN INFANTE

I. DATOS GENERALES

PROYECTO/SERVICIO: CONTRATO No. 1865-2025 – “INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CASCO URBANO A LA VEREDA TALIPA DEL MUNICIPIO DE PULÍ, CUNDINAMARCA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN No. 2022130101342, EN EL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 800-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO”.

TRABAJADOR

NOMBRE: ELIZABETH BELTRAN INFANTE

DIRECCIÓN: Calle 167#51-40

CORREO ELECTRÓNICO: e_liza_bel@hotmail.com

CC: 52.697.590

TELÉFONO: 3016252933

CONTRATANTE: TERRA PROYECTOS CIVILES S.A.S

REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNANDO FORERO FORERO

DIRECCIÓN: Avenida Carrera 15 100-69

CORREO ELECTRÓNICO: gerencia@terraingenierosciviles.com

NIT: 901.788.878-1

C.C: 79.343.910

TELÉFONO: 3122958359

CARGO: PROFESIONAL SST

DEDICACIÓN: 50%

FUNCIONES GENERALES: Las requerida para el cargo según contrato de interventoría 1865 de 2025, sus anexos y el manual de interventoría del instituto nacional de vías INVIAS.

TÉRMINO FIJO: del primero (01) de febrero de 2026 al quince (15) de julio de 2026.

VALOR \$/mes: El valor del sueldo mensual podrá ascender hasta DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS. (\$2.166.000) M/Cte de conformidad con el porcentaje de dedicación.

II. CONSIDERACIONES GENERALES

El TRABAJADOR cumplió todo lo que según la normatividad vigente debía cumplir y acreditar y aportar antes de suscribir este Contrato, de conformidad con lo exigido en este documento.

Entre el contratante y trabajador, de condiciones civiles y comerciales ya identificados como ya se anotó, se suscribe el presente CONTRATO A TÉRMINO FIJO, que será regido por las siguientes:

III. CLÁUSULAS CONTRACTUALES.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO GENERAL

El Empleador contrata los servicios personales del trabajador para desempeñarse en el cargo que se indica, comprometiéndose a poner al servicio de la contratante toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva para el desempeño de las funciones propias del cargo indicadas, las establecidas en la ley laboral, el reglamento interno de trabajo y el cumplimiento de las instrucciones emitidas por el empleador en transcurso del desarrollo del contrato laboral; según los datos generales de este contrato, así como a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo

Parágrafo Primero: para todos los efectos del presente contrato, solo el Representante Legal es el

TERRA PROYECTOS CIVILES S.A.S

Nit. 901.788.878-1

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO CTOTF-PULÍ-005 ELIZABETH BELTRAN INFANTE

único jefe directo del trabajador, y a quien éste deberá informar, solicitar, requerir y comunicar todo lo relacionado con las funciones relativas al cargo, estado de salud y en general todo lo relacionado con el Sistema General de Seguridad Social y de tipo laboral, que puedan impedir o alterar el objeto contractual y se entenderá aceptado con la firma del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

El Empleador deberá:

- Facilitar al Trabajador la información necesaria para la debida ejecución del objeto del contrato.
- Afiliar al Trabajador a la seguridad social, autorizando el Trabajador el descuento a que haya lugar legalmente, hasta el término fijo.
- A cancelarle al Trabajador la asignación mensual establecida en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO Y VALOR

El plazo de ejecución de este contrato será hasta la fecha indicada en los datos generales. La ampliación del plazo de ejecución sólo se podrá realizar por escrito y mediante acuerdo de voluntades de las partes, y siempre y cuando aquel (los) se encuentre(n) vigente(s).

Parágrafo: el valor del presente contrato se indica en los datos generales, pagaderos en periodos mensuales vencidos.

CLÁUSULA CUARTA. - PERIODO DE PRUEBA

Se considera como período de prueba los días correspondientes por ley según el término fijo de este contrato, por consiguiente, durante ese tiempo, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, sin que cause el pago de indemnización alguna.

CLÁUSULA QUINTA. - JORNADA DE TRABAJO

El Trabajador se obliga a laborar en la jornada tiempo completo, conforme al horario establecido por el Empleador; salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el Empleador, pudiendo hacer éste los ajustes o cambios de horario cuando los estime conveniente. Igualmente, el trabajador acepta que su trabajo se puede ordenar por el contratante en el lugar que este asigne o indique en el territorio nacional, sin que ello implique valores adicionales a los pactados.

Parágrafo: en caso que la actividad del empleado implique desplazamientos temporales, el contratante podrá reconocer los gastos de viaje o viáticos que se acuerden previamente.

CLÁUSULA SEXTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El **Contrato** terminará de manera ordinaria por el vencimiento del término de su vigencia, con la liquidación definitiva de las obligaciones recíprocas una vez expirado el plazo de ejecución del mismo o de manera extraordinaria en cualquiera de los siguientes eventos:

- Por mutuo acuerdo entre las Partes
- Por los demás eventos enlistados en el Código Sustantivo del Trabajo
- Cuando la situación de orden público, de fuerza mayor o caso fortuito, lo o exija o imponga

Parágrafo 1: La entidad contratante "Instituto Nacional de Vías - INVIAS" se reserva el derecho de exigir el remplazo o retiro de cualquier personal contratado por esta interventoría

CLÁUSULA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN UNILATERAL

Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las que establece la ley, el presente contrato y/o circulares que a lo largo de la ejecución del presente contrato establezcan conductas no previstas en el presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones descritas y además las siguientes:

- Desatender las actividades de capacitación programadas por el Empleador así sea en horario diferente a la ordinaria.
- En caso de laborar en turnos, efectuar cambios sin la debida autorización del Representante Legal.
- Llegar tarde al sitio de trabajo.
- Cuando se incumplan la funciones y responsabilidades por parte del TRABAJADOR.

TERRA PROYECTOS CIVILES S.A.S

Nit. 901.788.878-1

**CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO
CTOTF-PULÍ-005 ELIZABETH BELTRAN INFANTE**

e. Cuando del incumplimiento de obligaciones del TRABAJADOR se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del Contrato, o se causen perjuicios a EL CONTRATANTE.

f. Cuando la situación de orden público, de fuerza mayor o caso fortuito, lo exija o imponga

CLÁUSULA OCTAVA. – SUSPENSIÓN

EL EMPLEADOR podrá suspender el plazo del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, como la fuerza mayor y/o caso fortuito y/o cuando (i) imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones recíprocas, (ii) causen perjuicios al empleador, (iii) originen mayores costos para el CONTRATANTE Y/O EMPLEADOR, (iv) se suspenda el contrato o proyecto al que está vinculado o asignado el TRABAJADOR.

De la suspensión se dejará constancia donde se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión bastará la orden escrita de reanudación del plazo contractual emitida por el representante legal.

CLÁUSULA NOVENA. – CESIÓN Y SUBCONTRATOS

Los derechos y obligaciones emanadas de este contrato no son transferibles, negociables o disponibles a terceros o por interpuesta persona.

CLÁUSULA DÉCIMA. – BENEFICIOS EXTRALEGALES

El Empleador podrá reconocer beneficios, primas de localización, prestaciones de naturaleza extra legal, lo que se hace a título de mera liberalidad y estos subsistirán hasta que el Empleador decida su modificación o supresión, atendiendo a su capacidad. El Trabajador acuerda expresamente que dichos beneficios no tienen efecto prestacional o incidencia en la base de aportes en la seguridad social o parafiscal, en especial éste acuerdo se refiere a auxilios en dinero o en especie, primas periódicas o de antigüedad y/o de localización o en general beneficios de esa naturaleza, los cuales podrán ser modificados o suprimidos por el Empleador de acuerdo con su determinación unilateral tal como fue otorgado y específicamente el determinado en el acápite de datos generales.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - DESCUENTOS

El Trabajador autoriza para que el Empleador descuente cualquier suma de dinero que se cause dentro de la existencia y terminación del contrato de trabajo, ya sea por concepto de préstamos (incluyendo los personales no relacionados con el contrato laboral), utilización de medios de comunicación, aportes de bienes dados a cargo y no reintegrados, u otros que se presenten en el ejercicio de la labor que desarrolla.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. – EFECTOS

El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA- DOMICILIO CONTRACTUAL, LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE.

El domicilio contractual, para todos los fines legales y procesales, será la ciudad de Bogotá. Para todos los efectos, el presente Contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA- TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO

Para este reconocimiento, el Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. En consecuencia, el Empleador no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de un trabajador de dirección, confianza y manejo, no habrá pago a horas extras. El Empleador fijará las jornadas laborales de acuerdo a las necesidades del servicio pudiendo variarlas durante la ejecución del presente contrato.

TERRA PROYECTOS CIVILES S.A.S

Nit. 901.788.878-1

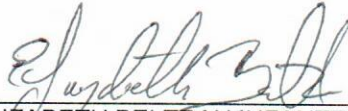
CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO
CTOTF-PULÍ-005 ELIZABETH BELTRAN INFANTE

Nota: En caso de terminación del contrato principal **1865-2025** entre el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS** y **TERRA PROYECTOS CIVILES SAS**, este contrato se terminará inmediatamente sin lugar a indemnización alguna.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe **EL TRABAJADOR** en este acto, en Bogotá D.C, el treinta (30) del mes de enero del año 2026.



JORGE HERNANDO FORERO FORERO
C.C. 79.343.910 de Bogotá
Representante Legal
TERRA PROYECTOS CIVILES SAS
NIT. N°.901.788.878-1
CONTRATANTE



ELIZABETH BELTRAN INFANTE
C.C. 52.697.590 de Bogotá
TRABAJADOR

TERRA PROYECTOS CIVILES S.A.S

NIT. 901.788.878-1

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO CTOTF-PULI-005 CHAROL YALITH TREJOS LOZANO

I. DATOS GENERALES

PROYECTO/SERVICIO: CONTRATO No. 1865-2025 – "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CASCO URBANO A LA VEREDA TALIPA DEL MUNICIPIO DE PULÍ, CUNDINAMARCA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN No. 2022130101342, EN EL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 800-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO".

TRABAJADOR

NOMBRE: CHAROL YALITH TREJOS LOZANO
DIRECCIÓN: Calle 4 N. 2-14 Barrio primero de junio
CORREO ELECTRÓNICO: charoltrejos@gmail.com

CC: 1.069.154.322
TELÉFONO: 312 300 54 92

CONTRATANTE: TERRA PROYECTOS CIVILES S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNANDO FORERO FORERO
DIRECCIÓN: Avenida Carrera 15 100-69
CORREO ELECTRÓNICO: gerencia@terraingenierosciviles.com

NIT: 901.788.878-1
C.C: 79.343.910
TELÉFONO: 3122958359

CARGO: TÉCNICO ADMINISTRATIVO

DEDICACIÓN: 100%

FUNCIONES GENERALES: Las requeridas para el cargo según contrato de interventoría 1865 de 2025, sus anexos y el Manual de Interventoría del Instituto Nacional de Vías - INVIAS.

TÉRMINO FIJO: del dieciséis (16) de febrero de 2026 al quince (15) de junio de 2026.

VALOR \$/mes: UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS. (\$ 1.750.905) M/CTE.

II. CONSIDERACIONES GENERALES

El TRABAJADOR cumplió todo lo que según la normatividad vigente debía cumplir y acreditar y aportar antes de suscribir este Contrato, de conformidad con lo exigido en este documento.

Entre el contratante y trabajador, de condiciones civiles y comerciales ya identificados como ya se anotó, se suscribe el presente CONTRATO A TÉRMINO FIJO, que será regido por las siguientes:

III. CLÁUSULAS CONTRACTUALES.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO GENERAL

El Empleador contrata los servicios personales del trabajador para desempeñarse en el cargo que se indica, comprometiéndose a poner al servicio de la contratante toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva para el desempeño de las funciones propias del cargo indicadas, las establecidas en la ley laboral, el reglamento interno de trabajo y el cumplimiento de las instrucciones emitidas por el empleador en transcurso del desarrollo del contrato laboral; según los datos generales de este contrato, así como a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo

Parágrafo Primero: para todos los efectos del presente contrato, solo el Representante Legal es el

TERRA PROYECTOS CIVILES S.A.S

Nit. 901.788.878-1

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO CTOTF-PULI-005 CHAROL YALITH TREJOS LOZANO

único jefe directo del trabajador, y a quien éste deberá informar, solicitar, requerir y comunicar todo lo relacionado con las funciones relativas al cargo, estado de salud y en general todo lo relacionado con el Sistema General de Seguridad Social y de tipo laboral, que puedan impedir o alterar el objeto contractual y se entenderá aceptado con la firma del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

El Empleador deberá:

- Facilitar al Trabajador la información necesaria para la debida ejecución del objeto del contrato.
- Afiliar al Trabajador a la seguridad social, autorizando el Trabajador el descuento a que haya lugar legalmente, hasta el término fijo.
- A cancelar al Trabajador la asignación mensual establecida en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO Y VALOR

El plazo de ejecución de este contrato será hasta la fecha indicada en los datos generales. La ampliación del plazo de ejecución sólo se podrá realizar por escrito y mediante acuerdo de voluntades de las partes, y siempre y cuando aquel (los) se encuentre(n) vigente(s).

Parágrafo: el valor del presente contrato se indica en los datos generales, pagaderos en periodos mensuales vencidos.

CLÁUSULA CUARTA. - PERIODO DE PRUEBA

Se considera como período de prueba los días correspondientes por ley según el término fijo de este contrato, por consiguiente, durante ese tiempo, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, sin que cause el pago de indemnización alguna.

CLÁUSULA QUINTA. - JORNADA DE TRABAJO

El Trabajador se obliga a laborar en la jornada tiempo completo, conforme al horario establecido por el Empleador; salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el Empleador, pudiendo hacer éste los ajustes o cambios de horario cuando los estime conveniente. Igualmente, el trabajador acepta que su trabajo se puede ordenar por el contratante en el lugar que este asigne o indique en el territorio nacional, sin que ello implique valores adicionales a los pactados.

Parágrafo: en caso que la actividad del empleado implique desplazamientos temporales, el contratante podrá reconocer los gastos de viaje o viáticos que se acuerden previamente.

CLÁUSULA SEXTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El **Contrato** terminará de manera ordinaria por el vencimiento del término de su vigencia, con la liquidación definitiva de las obligaciones recíprocas una vez expirado el plazo de ejecución del mismo o de manera extraordinaria en cualquiera de los siguientes eventos:

- 1) Por mutuo acuerdo entre las Partes
- 2) Por los demás eventos enlistados en el Código Sustantivo del Trabajo
- 3) Cuando la situación de orden público, de fuerza mayor o caso fortuito, lo o exija o imponga

Parágrafo 1: La entidad contratante "Instituto Nacional de Vías - INVIAS" se reserva el derecho de exigir el remplazo o retiro de cualquier personal contratado por esta interventoría

CLÁUSULA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN UNILATERAL

Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las que establece la ley, el presente contrato y/o circulares que a lo largo de la ejecución del presente contrato establezcan conductas no previstas en el presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones descritas y además las siguientes:

- Desatender las actividades de capacitación programadas por el Empleador así sea en horario diferente a la ordinaria.
- En caso de laborar en turnos, efectuar cambios sin la debida autorización del Representante Legal.
- Llegar tarde al sitio de trabajo.
- Cuando se incumplan la funciones y responsabilidades por parte del TRABAJADOR.
- Cuando del incumplimiento de obligaciones del TRABAJADOR se deriven consecuencias que

TERRA PROYECTOS CIVILES S.A.S

Nit. 901.788.878-1

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO CTOTF-PULI-005 CHAROL YALITH TREJOS LOZANO

hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del Contrato, o se causen perjuicios a EL CONTRATANTE.

f. Cuando la situación de orden público, de fuerza mayor o caso fortuito, lo exija o imponga

CLÁUSULA OCTAVA. – SUSPENSIÓN

EL EMPLEADOR podrá suspender el plazo del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, como la fuerza mayor y/o caso fortuito y/o cuando (i) imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones recíprocas, (ii) causen perjuicios al empleador, (iii) originen mayores costos para el CONTRATANTE Y/O EMPLEADOR, (iv) se suspenda el contrato o proyecto al que está vinculado o asignado el TRABAJADOR.

De la suspensión se dejará constancia donde se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión bastará la orden escrita de reanudación del plazo contractual emitida por el representante legal.

CLÁUSULA NOVENA. – CESIÓN Y SUBCONTRATOS

Los derechos y obligaciones emanadas de este contrato no son transferibles, negociables o disponibles a terceros o por interpuesta persona.

CLÁUSULA DÉCIMA. – BENEFICIOS EXTRALEGALES

El Empleador podrá reconocer beneficios, primas de localización, prestaciones de naturaleza extra legal, lo que se hace a título de mera liberalidad y estos subsistirán hasta que el Empleador decida su modificación o supresión, atendiendo a su capacidad. El Trabajador acuerda expresamente que dichos beneficios no tienen efecto prestacional o incidencia en la base de aportes en la seguridad social o parafiscal, en especial éste acuerdo se refiere a auxilios en dinero o en especie, primas periódicas o de antigüedad y/o de localización o en general beneficios de esa naturaleza, los cuales podrán ser modificados o suprimidos por el Empleador de acuerdo con su determinación unilateral tal como fue otorgado y específicamente el determinado en el acápite de datos generales.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - DESCUENTOS

El Trabajador autoriza para que el Empleador descuente cualquier suma de dinero que se cause dentro de la existencia y terminación del contrato de trabajo, ya sea por concepto de préstamos (incluyendo los personales no relacionados con el contrato laboral), utilización de medios de comunicación, aportes de bienes dados a cargo y no reintegrados, u otros que se presenten en el ejercicio de la labor que desarrolla.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. – EFECTOS

El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA- DOMICILIO CONTRACTUAL, LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE.

El domicilio contractual, para todos los fines legales y procesales, será la ciudad de Bogotá. Para todos los efectos, el presente Contrato se registrará por las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA- TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO

Para este reconocimiento, el Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. En consecuencia, el Empleador no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de un trabajador de dirección, confianza y manejo, no habrá pago a horas extras. El Empleador fijará las jornadas laborales de acuerdo a las necesidades del servicio pudiendo variarlas durante la ejecución del presente contrato.

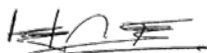
TERRA PROYECTOS CIVILES S.A.S

Nit. 901.788.878-1

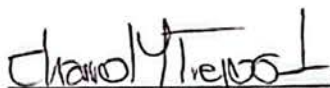
**CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO
CTOTF-PULI-005 CHAROL YALITH TREJOS LOZANO**

Nota: En caso de terminación del contrato principal 1865-2025 entre el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS y TERRA PROYECTOS CIVILES SAS, este contrato se terminará automáticamente sin lugar a indemnización alguna.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe **EL TRABAJADOR** en este acto, en Bogotá D.C, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año 2026.



JORGE HERNANDO FORERO FORERO
C.C. 79.343.910 de Bogotá
Representante Legal
TERRA PROYECTOS CIVILES SAS
NIT. N°.901.788.878-1
CONTRATANTE



CHAROL YALITH TREJOS LOZANO
C.C. 1.069.154.322 de Puli
TRABAJADOR

TERRA PROYECTOS CIVILES S.A.S

Nit. 901.788.878-1

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO CTOTF-PULÍ-008 ENID ALEJANDRA ROSERO SALAZAR

I. DATOS GENERALES

PROYECTO/SERVICIO: CONTRATO No. 1865-2025 – “INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CASCO URBANO A LA VEREDA TALIPA DEL MUNICIPIO DE PULÍ, CUNDINAMARCA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN No. 2022130101342, EN EL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 800-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO”.

TRABAJADOR

NOMBRE: ENID ALEJANDRA ROSERO SALAZAR
CORREO ELECTRÓNICO: alejandrarosero@hotmail.com

CC: 25.283.649 de Popayán
TELÉFONO: 313 4205324

CONTRATANTE: TERRA PROYECTOS CIVILES S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNANDO FORERO FORERO
DIRECCIÓN: Avenida Carrera 15 100-69
CORREO ELECTRÓNICO: gerencia@terraingenierosciviles.com

NIT: 901.788.878-1
C.C: 79.343.910
TELÉFONO: 3122958359

CARGO: DIRECTOR DE INTERVENTORIA

DEDICACIÓN: 20%

FUNCIONES GENERALES:

- Dar cumplimiento al Manual de Interventoría del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

TÉRMINO FIJO: del veinticinco (25) de febrero de 2026 al quince (15) de julio de 2026.

VALOR \$/mes: El valor del sueldo mensual podrá ascender hasta UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTO PESOS. (\$1.545.600) M/Cte de conformidad con el porcentaje de dedicación.

II. CONSIDERACIONES GENERALES

El TRABAJADOR cumplió todo lo que según la normatividad vigente debía cumplir y acreditar y aportar antes de suscribir este Contrato, de conformidad con lo exigido en este documento.

Entre el contratante y trabajador, de condiciones civiles y comerciales ya identificados como ya se anotó, se suscribe el presente CONTRATO A TÉRMINO FIJO, que será regido por las siguientes:

III. CLÁUSULAS CONTRACTUALES.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO GENERAL

El Empleador contrata los servicios personales del trabajador para desempeñarse en el cargo que se indica, comprometiéndose a poner al servicio de la contratante toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva para el desempeño de las funciones propias del cargo indicadas, las establecidas en la ley laboral, el reglamento interno de trabajo y el cumplimiento de las instrucciones emitidas por el empleador en transcurso del desarrollo del contrato laboral; según los datos generales de este contrato, así como a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO
CTOTF-PULÍ-008 ENID ALEJANDRA ROSERO SALAZAR

todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo

Parágrafo Primero: para todos los efectos del presente contrato, solo el Representante Legal es el único jefe directo del trabajador, y a quien éste deberá informar, solicitar, requerir y comunicar todo lo relacionado con las funciones relativas al cargo, estado de salud y en general todo lo relacionado con el Sistema General de Seguridad Social y de tipo laboral, que puedan impedir o alterar el objeto contractual y se entenderá aceptado con la firma del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

El Empleador deberá:

- a. Facilitar al Trabajador la información necesaria para la debida ejecución del objeto del contrato.
- b. Afiliar al Trabajador a la seguridad social, autorizando el Trabajador el descuento a que haya lugar legalmente, hasta el término fijo.
- c. A cancelarle al Trabajador la asignación mensual establecida en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO Y VALOR

El plazo de ejecución de este contrato será hasta la fecha indicada en los datos generales. La ampliación del plazo de ejecución sólo se podrá realizar por escrito y mediante acuerdo de voluntades de las partes, y siempre y cuando aquel (los) se encuentre(n) vigente(s).

Parágrafo: el valor del presente contrato se indica en los datos generales, pagaderos en periodos mensuales vencidos.

CLÁUSULA CUARTA. – PERIODO DE PRUEBA

Se considera como período de prueba los días correspondientes por ley según el término fijo de este contrato, por consiguiente, durante ese tiempo, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, sin que cause el pago de indemnización alguna.

CLÁUSULA QUINTA. – JORNADA DE TRABAJO

El Trabajador se obliga a laborar en la jornada tiempo completo, conforme al horario establecido por el Empleador; salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el Empleador, pudiendo hacer éste los ajustes o cambios de horario cuando los estime conveniente. Igualmente, el trabajador acepta que su trabajo se puede ordenar por el contratante en el lugar que este asigne o indique en el territorio nacional, sin que ello implique valores adicionales a los pactados.

Parágrafo: en caso que la actividad del empleado implique desplazamientos temporales, el contratante podrá reconocer los gastos de viaje o viáticos que se acuerden previamente.

CLÁUSULA SEXTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El **Contrato** terminará de manera ordinaria por el vencimiento del término de su vigencia, con la liquidación definitiva de las obligaciones recíprocas una vez expirado el plazo de ejecución del mismo o de manera extraordinaria en cualquiera de los siguientes eventos:

- 1) Por mutuo acuerdo entre las Partes
- 2) Por los demás eventos enlistados en el Código Sustantivo del Trabajo
- 3) Cuando la situación de orden público, de fuerza mayor o caso fortuito, lo o exija o imponga

CLÁUSULA SÉPTIMA. – TERMINACIÓN UNILATERAL

Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las que establece la ley, el presente contrato y/o circulares que a lo largo de la ejecución del presente contrato establezcan conductas no previstas en el presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones descritas y además las siguientes:

- a. Desatender las actividades de capacitación programadas por el Empleador así sea en horario diferente a la ordinaria.
- b. En caso de laborar en turnos, efectuar cambios sin la debida autorización del Representante Legal.
- c. Llegar tarde al sitio de trabajo.
- d. Cuando se incumplan la funciones y responsabilidades por parte del TRABAJADOR.
- e. Cuando del incumplimiento de obligaciones del TRABAJADOR se deriven consecuencias que

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO
CTOTF-PULÍ-008 ENID ALEJANDRA ROSERO SALAZAR

hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del Contrato, o se causen perjuicios a EL CONTRATANTE.

f. Cuando la situación de orden público, de fuerza mayor o caso fortuito, lo exija o imponga

CLÁUSULA OCTAVA. – SUSPENSIÓN

EL EMPLEADOR podrá suspender el plazo del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, como la fuerza mayor y/o caso fortuito y/o cuando (i) imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones recíprocas, (ii) causen perjuicios al empleador, (iii) originen mayores costos para el CONTRATANTE Y/O EMPLEADOR, (iv) se suspenda el contrato o proyecto al que está vinculado o asignado el TRABAJADOR.

De la suspensión se dejará constancia donde se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión bastará la orden escrita de reanudación del plazo contractual emitida por el representante legal.

CLÁUSULA NOVENA. – CESIÓN Y SUBCONTRATOS

Los derechos y obligaciones emanadas de este contrato no son transferibles, negociables o disponibles a terceros o por interpuesta persona.

CLÁUSULA DÉCIMA. – BENEFICIOS EXTRALEGALES

El Empleador podrá reconocer beneficios, primas de localización, prestaciones de naturaleza extra legal, lo que se hace a título de mera liberalidad y estos subsistirán hasta que el Empleador decida su modificación o supresión, atendiendo a su capacidad. El Trabajador acuerda expresamente que dichos beneficios no tienen efecto prestacional o incidencia en la base de aportes en la seguridad social o parafiscal, en especial éste acuerdo se refiere a auxilios en dinero o en especie, primas periódicas o de antigüedad y/o de localización o en general beneficios de esa naturaleza, los cuales podrán ser modificados o suprimidos por el Empleador de acuerdo con su determinación unilateral tal como fue otorgado y específicamente el determinado en el acápite de datos generales.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - DESCUENTOS

El Trabajador autoriza para que el Empleador descuente cualquier suma de dinero que se cause dentro de la existencia y terminación del contrato de trabajo, ya sea por concepto de préstamos (incluyendo los personales no relacionados con el contrato laboral), utilización de medios de comunicación, aportes de bienes dados a cargo y no reintegrados, u otros que se presenten en el ejercicio de la labor que desarrolla.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. – EFECTOS

El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA- DOMICILIO CONTRACTUAL, LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE.

El domicilio contractual, para todos los fines legales y procesales, será la ciudad de Bogotá. Para todos los efectos, el presente Contrato se registrará por las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA- TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO

Para este reconocimiento, el Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. En consecuencia, el Empleador no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de un trabajador de dirección, confianza y manejo, no habrá pago a horas extras. El Empleador fijará las jornadas laborales de acuerdo a las necesidades del servicio pudiendo variarlas durante la ejecución del presente contrato.

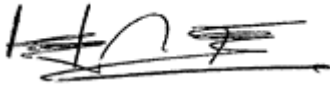
Nota: En caso de terminación del contrato principal **1865-20205** entre el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS** y **TERRA PROYECTOS CIVILES SAS**, este contrato se terminará sin lugar a indemnización alguna.

TERRA PROYECTOS CIVILES S.A.S

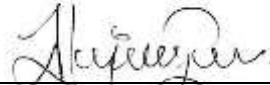
Nit. 901.788.878-1

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO CTOTF-PULÍ-008 ENID ALEJANDRA ROSERO SALAZAR

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe **EL TRABAJADOR** en este acto, en Bogotá D.C, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año 2026.



JORGE HERNANDO FORERO FORERO
C.C. 79.343.910 de Bogotá
Representante Legal
TERRA PROYECTOS CIVILES SAS
NIT. N°.901.788.878-1
CONTRATANTE



ENID ALEJANDRA ROSERO SALAZAR
C.C. 25.283.649 de Popayán
TRABAJADOR